
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Martínez Concha, Samuel; Cid Moliné, Josep, dir. Penas cortas de prisión
análisis de la problemática y propuestas de mejora. 2021. 71 pag. (805 Grau en
Criminología)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/248274>

under the terms of the  license



PENAS CORTAS DE PRISIÓN

ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA Y
PROPUESTAS DE MEJORA

Trabajo Final de Grado
Curso 2020-21
Grado en Criminología

Alumno: Samuel Martínez Concha
Tutor: Josep Cid Moliné

Fecha de entrega: 18 de mayo de 2021
Número de palabras: 8.999

“Las penas cortas de privación de libertad (...) ni corrigen, ni intimidan, ni inocuizan; pero, en cambio, arrojan frecuentemente al delincuente primario en el camino definitivo del crimen.”

von Liszt, F.

AGRADECIMIENTOS

Quisiera dar las gracias a todas las personas que, de un modo u otro, han hecho posible este trabajo, y, en concreto:

A mi tutor, Josep Cid, por su continua disposición y sus innumerables correcciones, hechas siempre desde el respeto y el afecto;

A Gemma Torres, Subdirectora General de Programes de Rehabilitació i Sanitat, por su desinteresada ayuda al facilitarme los contactos que han hecho posible este trabajo;

A los profesionales entrevistados, sin cuya colaboración no hubiese podido llevar a cabo esta investigación;

A mi familia, por su cariño y aceptación, y por apoyarme siempre en cada paso;

A Irati, por ser hogar lejos de casa, y a Ana, por hacer que me lo cuestione todo, incluso a mí mismo;

Y, por último, a mi madre, la razón de todo lo que hago, por su sacrificio y su amor incondicional; espero que estés orgullosa de mí.

RESUMEN

Los datos existentes parecen poner de manifiesto que las penas de prisión de corta duración constituyen una realidad significativa de las prisiones españolas. En base a ello, este trabajo explora, desde una perspectiva profesional, la problemática de las personas que ingresan en prisión para cumplir una pena inferior a dos años de duración. Sus objetivos son conocer qué problemas puede plantear, desde el punto de vista de la reinserción, el cumplimiento de este tipo de condenas; qué prácticas se están llevando a cabo para hacer frente a los mismos; y cuáles son las vías más efectivas para mejorar las posibilidades de reinserción de estos penados. Para ello, se ha entrevistado a diferentes profesionales que intervienen en la ejecución penal, concretamente miembros de las Juntas de Tratamiento penitenciarias. Los resultados ayudan a entender las problemáticas existentes y sus causas, y nos permiten reflexionar sobre cuál es la mejor manera de abordarlas.

Palabras clave: penas cortas, prisión, tratamiento, clasificación, régimen abierto, profesionales, reinserción.

ABSTRACT

The existing data show that short-term prison sentences are a significant reality in Spanish prisons. Based on this, this work explores, from a professional perspective, the problem of people who enter prison to serve a sentence of less than two years. Its objectives are to find out what problems this type of sentences pose, from the point of view of resettlement; what practices are being carried out to deal with them; and what the most effective ways to improve the chances of resettlement of prisoners who served are. To this end, different professionals involved in correctional practices have been interviewed, specifically members of the Prison Treatment Boards. The results help to understand the existing problems and provide clues to reflect on the best way to address them.

Keywords: short sentences, prison, treatment, classification, open regime, professionals, resettlement.

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	5
2.- MARCO TEÓRICO	6
2.1.- Las penas cortas de prisión en el sistema penal español.....	6
2.2.- Realidad penitenciaria de las penas cortas de prisión.....	8
2.3.- Problemáticas asociadas al cumplimiento de penas cortas de prisión	10
3.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	13
4.- METODOLOGÍA.....	14
4.1.- Método utilizado	14
4.2.- Población y muestra.....	14
4.3.- Análisis de la información	16
5.- RESULTADOS	16
5.1.- La clasificación inicial	16
5.1.1.- Plazo de clasificación	16
5.1.2.- Grado de tratamiento.....	18
5.2.- El tratamiento penitenciario.....	19
5.3.- La progresión de grado	20
5.4.- La ausencia de clasificación	22
5.5.- Otros problemas asociados a las penas cortas	23
6.- CONCLUSIONES.....	26
6.1.- Discusión	26
6.2.- Implicaciones teóricas y prácticas	28
6.3.- Limitaciones y futuras líneas de investigación	29
7.- BIBLIOGRAFÍA	30
8.- ANEXOS	32
8.1.- Tablas y gráficos	32
8.2.- Guion de entrevista semi-estructurada.....	34
8.3.- Carta de presentación del estudio	37
8.4.- Libro de Códigos	40
8.5.- Tabla de codificación.....	41

1.- INTRODUCCIÓN.

La realidad penitenciaria en España presenta una curiosa paradoja: mientras que nuestro país posee una tasa de criminalidad inferior a la media europea, sin embargo, la tasa de encarcelamiento es una de las más altas. Algunos autores, como Díez-Ripollés (2006) o Gallego (2009), han atribuido este hecho, entre otros motivos, al abuso de la pena privativa de libertad en detrimento del uso de penas alternativas menos intrusivas.

No podemos negar que en los últimos años se han producido avances importantes en favor del uso de medidas penales alternativas. Tal y como señala Cid (2020) ello se debe, entre otros motivos, al proceso de europeización y adecuación a los principios político-criminales europeos: la prisión debe configurarse como *ultima ratio*, y las sanciones alternativas deben constituir la respuesta normal frente al delito (Cid, 2010).

El impulso de las alternativas es lo que permite explicar, junto con otros factores, que desde hace años se venga produciendo una progresiva reducción del número de ingresos en prisión (Cid, 2020). No obstante, “nuestro sistema penológico se encuentra todavía bastante alejado de los estándares europeos relativos al sistema de sanciones alternativas” (Cid, 2010, p. 57). Este desarrollo todavía insuficiente de las alternativas es lo que permite explicar que actualmente aún exista un considerable número de personas que ingresan en prisión para cumplir penas cortas de privación de libertad.

Más allá de las consecuencias propias que, de acuerdo con la literatura existente, podrían derivarse del ingreso en prisión (Cid y Larrauri, 2001; Cid, 2007), la escasa duración de estas penas conlleva unas problemáticas específicas que pueden obstaculizar la reinserción del penado, principalmente dos: la dificultad de llevar a cabo un tratamiento penitenciario adecuado y la ausencia de un acercamiento progresivo a la libertad.

En este sentido, la investigación planteada pretende explorar, atendiendo a la perspectiva de los profesionales, la problemática de las personas que se encuentran en prisión cumpliendo penas de corta duración, entendiendo como tal aquellas con una duración de hasta dos años de privación de libertad, y, en base a

ello, plantear una serie de propuestas que permitan mejorar las posibilidades de reinserción.

Para comenzar, se ha realizado una aproximación teórica en la cual se diferencian tres apartados: una introducción a las penas de prisión de corta duración; una aproximación a su realidad penitenciaria; y, por último, una breve exposición de las posibles problemáticas asociadas a su cumplimiento.

A continuación, se ha llevado a cabo un trabajo de campo, a través de una metodología cualitativa-exploratoria, con el fin de profundizar en la problemática antes mencionada desde una perspectiva profesional. Se pretende así conocer el modo en que ésta está siendo abordada y posibles vías de solución. Para ello, se han realizado entrevistas con miembros de las Juntas de Tratamiento penitenciarias.

Una vez recopilada toda la información y tras su análisis, se exponen los resultados obtenidos, los cuales serán objeto de discusión y servirán de base para plantear posibles propuestas de mejora que permitan afrontar las problemáticas observadas.

Esta investigación, orientada a recoger y sistematizar la perspectiva del problema por parte de quienes más directamente lo afrontan, puede ayudar a diagnosticar mejor esta realidad y sus soluciones, y resultar útil para mejorar las políticas de reinserción de quienes se encuentran en prisión cumpliendo penas de corta duración.

2.- MARCO TEÓRICO.

2.1.- Las penas cortas de prisión en el sistema penal español.

En las últimas décadas, el sistema penal español ha tratado de fomentar el uso de medidas penales alternativas y, en definitiva, de evitar en la medida de lo posible el cumplimiento de penas de corta duración, dado que, como se verá más adelante, son varios los problemas e inconvenientes asociados a estas penas, y por ello “ya desde finales del siglo XIX existe un movimiento a favor de su supresión y sustitución por otras alternativas” (Gallego, 2009, pp. 54-55).

Un claro ejemplo de ello podemos encontrarlo en la decisión adoptada por el legislador de suprimir las penas de prisión excesivamente cortas. De este modo, el art. 36.2 del Código Penal (en adelante, CP) establece que “*la pena de prisión tendrá una duración mínima de tres meses*”¹. Asimismo, cuando en aplicación de las reglas penales proceda imponer una pena inferior, “*ésta será en todo caso sustituida por multa, trabajos en beneficio de la comunidad, o localización permanente*” (art. 71.2 CP).

Otro ejemplo de la voluntad del legislador de evitar el cumplimiento de penas de corta duración lo encontramos en la suspensión de la pena, “teniendo lugar su aparición fundamentalmente como una manifestación contra los efectos negativos de la ejecución de las penas cortas de prisión” (Espín, 2018, p. 8). Esta figura se ha visto sometida con el paso del tiempo a numerosas reformas, las cuales han ido ampliando los supuestos de suspensión y dotándola de una mayor flexibilidad.

En definitiva, el legislador español ha tratado de evitar en gran medida el cumplimiento de penas cortas privativas de libertad. A pesar de ello, la realidad penitenciaria nos muestra que actualmente aún podemos encontrar un número considerable de personas que ingresan en prisión por un periodo de tiempo de corta duración. Estaríamos hablando de personas que, habiendo cometido un hecho delictivo, han sido condenadas a una pena corta y dicha pena no ha sido suspendida (o cuya suspensión ha sido revocada).

No obstante, más allá de estos supuestos, existe otro motivo por el cual una persona puede ingresar en prisión por un escaso periodo de tiempo: la responsabilidad penal subsidiaria por impago de multa (en adelante, RPSIM). La pena de multa tiene una presencia muy importante en nuestro Código Penal, estando presente en casi la mitad de los preceptos penales (Barquín y Luna, 2012). El problema se plantea, no obstante, cuando el condenado no puede hacer frente a su pago.

En los casos de impago entra en juego la denominada ‘responsabilidad penal subsidiaria’ (art. 53 CP), en virtud de la cual, si el condenado no satisface la pena

¹ Originalmente, la duración mínima prevista en el CP de 1995 era de seis meses. No obstante, con la reforma de la Ley Orgánica 15/2003 se rebaja el límite mínimo de la pena de prisión de seis a tres meses.

de multa quedará sujeto a un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de delitos leves, podrá cumplirse mediante localización permanente. Asimismo, y de forma excepcional, se podrá acordar que la responsabilidad subsidiaria se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad.

En conclusión, ante el impago de la pena de multa, el legislador prevé tres opciones de cumplimiento: prisión, localización permanente o trabajos en beneficio de la comunidad². No obstante, si prestamos atención a la realidad práctica, nos encontramos con que, pese a que los estudios existentes muestran que en España aproximadamente solo el 25 % de los infractores condenados a penas de multa no hace frente al pago, sin embargo, la reacción mayoritaria de los jueces es la imposición de la pena de prisión (Cid y Larrauri, 2002; Balan, 2017).

2.2.- Realidad penitenciaria de las penas cortas de prisión.

Si prestamos atención a los datos más recientes, a fecha de 31 de enero de 2019, en España había un total de 48.425 personas cumpliendo una pena de prisión, de las cuales el 30,1% había sido condenado a una pena inferior a tres años de duración³. Concretamente, en el caso de Cataluña el porcentaje es del 26'3%, y en la Administración General del Estado dicha cifra alcanza el 30'7 %.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de la pena de prisión no es homogéneo, sino que, al contrario, existen diferentes modalidades de cumplimiento: primer grado de tratamiento o régimen cerrado; segundo grado o régimen ordinario; y, por último, tercer grado o régimen abierto (art. 101 RP). De este modo, cuando una persona es condenada a una pena de prisión, ésta ingresa en un centro penitenciario en un régimen de vida ‘similar’ al de quienes están clasificados en segundo grado (art. 74.1 RP), y queda entonces a la espera de su clasificación en uno de los tres grados de tratamiento.

² No debemos olvidar que en aquellos supuestos en que el impago de la pena de multa sea castigado con privación de libertad, ésta puede ser objeto de suspensión (Mapelli, 2000).

³ Fuente: SPACE I del Consejo de Europa. Véase la Tabla 1 del Anexo 1.

Dicha clasificación es acordada por el Centro Directivo, a propuesta de la Junta de Tratamiento⁴, y debe llevarse a cabo tomando en consideración toda una serie de aspectos individuales, sociales, penales y penitenciarios “que deben ser considerados de manera global, sin que unos predominen sobre otros” (Martí y Larrauri, 2020, p. 7). En la práctica, no obstante, los factores penales y penitenciarios parecen jugar un papel importante en la clasificación, especialmente la duración de la condena (Capdevila et al., 2006).

Esto nos puede llevar a pensar que el porcentaje de penados de corta duración clasificados en tercer grado debería ser elevado. No obstante, si prestamos atención a la clasificación según la duración de la pena, podemos observar que de las personas que ingresaron en prisión en 2019 en Cataluña para cumplir una pena inferior a dos años y fueron objeto de clasificación, prácticamente la mitad fue clasificada inicialmente en segundo grado de tratamiento (el 49%)⁵. De este modo, Martí y Larrauri (2020) señalan que “incluso las condenas más cortas a menudo reciben una clasificación inicial en un régimen ‘ordinario’ (a cumplir en prisión cerrada), cuando sería defendible que, atendiendo a su poca gravedad, estas penas pudieran cumplirse desde el inicio en régimen abierto” (pp. 13-14).

En definitiva, si bien es cierto que la duración de la condena es un criterio que influye en la clasificación, en la medida en que cuanto mayor sea su duración menor es la probabilidad de que la persona sea clasificada inicialmente en tercer grado (Martí y Larrauri, 2020), ello no debería interpretarse en el sentido de que las penas de corta duración son clasificadas de forma casi automática en régimen abierto.

En esta línea, el estudio realizado por Capdevila et al. (2006) señala que, junto con la duración de la condena, existen una serie de variables que también influyen en la clasificación inicial del penado, como p.ej. ser extranjero, no tener apoyo familiar o pareja, o no tener vivienda estable. Ello podría explicar por qué gran parte de las personas condenadas a penas de prisión inferiores a dos años no reciben una clasificación inicial en tercer grado.

⁴ No obstante, cuando se trate de penados con condenas de hasta un año, la propuesta formulada por la Junta de Tratamiento tendrá la consideración de resolución de clasificación, lo que se conoce como ‘clasificación ejecutiva’ (art. 103.7 RP).

⁵ Fuente: Martí y Larrauri (2020). Véase la Tabla 2 del Anexo 1.

De este modo, si prestamos atención al perfil de las personas que se encuentran en prisión cumpliendo penas inferiores a dos años, podemos observar que en este grupo se encuentran sobrerepresentadas, entre otras, las personas con nacionalidad extranjera; un bajo nivel de estudios; y que han cometido delitos contra la propiedad, de tráfico u otros (Capdevila et al., 2015)⁶.

Otra de las variables que caracteriza a los condenados a penas inferiores a dos años es la existencia de antecedentes penitenciarios y un alto número de ingresos, circunstancia que se encuentra entre los principales elementos valorados en la clasificación (Capdevila et al., 2006). Precisamente, el estudio sobre reincidencia de Capdevila et al. (2015) muestra que los condenados a penas inferiores a dos años se encuentran sobrerepresentados entre los internos que reingresan de forma reiterada en prisión tras su excarcelación⁷. Todo ello, en definitiva, pone de manifiesto la relevancia del presente trabajo.

2.3.- Problemáticas asociadas al cumplimiento de penas cortas de prisión.

El ingreso en un centro penitenciario para cumplir una condena de prisión acarrea una serie de consecuencias que pueden propiciar la reincidencia del penado y obstaculizar su reinserción. En este sentido, la evidencia existente parece poner de manifiesto que, en comparación con las penas alternativas, la prisión es una pena criminógena (Cid, 2007), y ello es así por varios motivos.

Un primer elemento a tener cuenta es el efecto estigmatizador que lleva aparejado su cumplimiento, circunstancia que ha sido analizada por la ‘teoría del etiquetamiento’. La hipótesis de esta teoría consiste en que las personas que pasan por el sistema penal son definidas o etiquetadas como delincuentes, lo que conduce a una reordenación de la personalidad y a una exclusión de oportunidades convencionales (Cid y Larrauri, 2001), favoreciendo así la persistencia del penado en la delincuencia.

Por otro lado, el ingreso en prisión puede comportar también una ruptura con los vínculos sociales previos de la persona. La importancia de dichos vínculos ha sido puesta de manifiesto por la ‘teoría de los vínculos sociales’ de Hirschi, de

⁶ Véase la Tabla 3 del Anexo 1.

⁷ En el caso de los condenados a RPSIM, además, la tasa de reincidencia es mucho más elevada que la media general (53,4% frente a 30,2%).

acuerdo con la cual “la delincuencia surge como posibilidad cuando los vínculos que nos unen a la sociedad (...) se debilitan” (Cid y Larrauri, 2001, p. 181). El ingreso en prisión, por tanto, puede poner en riesgo estos vínculos, lo que resulta aún más relevante en el caso de penas de corta duración, pues el cumplimiento de una pena de escasas semanas puede tener consecuencias importantísimas en la vida de una persona.

Finalmente, es importante tener en cuenta también la ‘teoría de la asociación diferencial’ de Sutherland, cuyo punto de partida consiste en que el comportamiento delictivo es un comportamiento aprendido (Cid y Larrauri, 2001). El ingreso en prisión, por tanto, conlleva situar a la persona en un contexto en el que existe un claro exceso de definiciones favorables a la delincuencia, lo que no solo reforzaría su conducta delictiva, sino que le permitiría aprender nuevas técnicas, justificaciones, motivaciones. Se produciría así una especie de ‘contagio’ o ‘efecto multiplicador’ de la delincuencia que hace especialmente contraproducente el cumplimiento de penas de corta duración, las cuales derivan precisamente de hechos de escasa gravedad.

Más allá de lo anterior, el cumplimiento de penas de corta duración conlleva también una serie de problemáticas específicas, entre las que destacan especialmente dos: la dificultad para llevar a cabo un tratamiento penitenciario adecuado y la ausencia de un acceso escalonado a la libertad.

En relación con la primera, la normativa penitenciaria establece que el tratamiento, dirigido a la reeducación y reinserción social del penado, habrá de tener un carácter individualizado, lo que requiere un estudio detenido de las circunstancias del penado. No obstante, en los supuestos de penas cortas, la escasa duración puede dificultar el conocimiento exhaustivo y suficiente de la personalidad y necesidades del penado. Asimismo, aún en el supuesto de que fuese posible diseñar un tratamiento adaptado a las circunstancias del interno, la corta duración de la pena dificultaría llevarlo a cabo, dado que su ejecución requiere de un mínimo de tiempo que puede no existir en las penas cortas.

La ausencia de un tratamiento penitenciario adecuado adquiere mayor significancia en aquellas personas que acceden a la libertad sin haber sido objeto de clasificación, puesto que “un interno sin clasificar es un interno con el que no está

normalmente previsto trabajar de forma individualizada la etiología delictiva o los déficits que han dado lugar a la comisión delictiva” (Gómez et al., 2016, p. 58).

El cumplimiento de condenas de corta duración, por tanto, no solo presenta los inconvenientes propios de la pena de prisión, sino que, además, dificulta la realización del tratamiento. De este modo, la corta duración de la pena no permite que los efectos negativos de la prisión sean contrarrestados por un tratamiento penitenciario adecuado.

Por último, la literatura criminológica ha puesto de manifiesto la importancia de un excarcelamiento progresivo (Cid y Tébar, 2010), en la medida en que ello permite al sujeto prepararse para la vida en libertad. La ausencia de acceso escalonado a la libertad, no obstante, constituye un problema en el caso de las penas inferiores a dos años, dado que su corta duración puede impedir, no solo la progresión al tercer grado de quienes han sido clasificados inicialmente en régimen ordinario, sino incluso la propia clasificación del penado.

En este sentido, del total de personas que fueron excarceladas en Cataluña en el año 2010 y que cumplían una condena inferior a los dos años, el 38% accedió a la libertad sin haber sido clasificado, mientras que un 36% lo hizo desde el 1º o 2º grado⁸. En otras palabras, el 74% de las personas condenadas a una pena inferior a los dos años cumplió íntegramente su pena en prisión.

En lo que respecta a la progresión de grado, el art. 65.4 LOGP establece que “*cada seis meses como máximo, los internos deberán ser estudiados individualmente para reconsiderar su anterior clasificación*”. En la práctica, sin embargo, las personas condenadas a penas de prisión inferiores a dos años y que son clasificadas inicialmente en segundo grado, parecen tener dificultades a la hora de acceder al régimen abierto (Capdevila et al., 2015).

Uno de los motivos podría ser la escasa duración de la pena, de tal manera que el interno finalice su cumplimiento antes incluso de que se haya podido revisar la clasificación. No obstante, aún en el supuesto de que dicha revisión se hubiese realizado, los datos parecen indicar que cuanto menor es la duración de la condena, menor es la probabilidad de finalizarla de forma progresiva (Pedrosa, 2019). Así, nos encontramos con la paradoja de que “las condenas más cortas presentan una

⁸ Fuente: Capdevila et al. (2015). Véase el Gráfico 1 del Anexo 1.

situación ventajosa para ser clasificadas inicialmente en tercer grado, pero mayores dificultades para progresar si su clasificación inicial ha sido en segundo grado” (Martí y Larrauri, 2020, p. 16).

Por otro lado, en lo que respecta a la ausencia de clasificación, el RP prevé un plazo máximo de seis meses para realizarla⁹. No obstante, el problema que se plantea es que, en ocasiones, las penas de prisión son tan cortas que es posible que el penado finalice su condena sin haber sido clasificado (Capdevila et al., 2015).

La ausencia de clasificación tiene especial transcendencia, sobre todo, en las personas que ingresan en prisión para cumplir una RPSIM, dado que estamos hablando de penas de muy corta duración, lo que hace que estas se encuentren sobrerepresentadas entre los internos sin clasificar¹⁰. Además, si tenemos en cuenta los datos sobre la población excarcelada en Cataluña en 2010 (Capdevila et al., 2015), podemos observar que el 88,2% de los penados a RPSIM accedieron a la libertad sin haber sido clasificados.

3.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

El objetivo del presente trabajo consiste en conocer la perspectiva de los profesionales que intervienen en la ejecución penal sobre la problemática de las personas que ingresan en prisión para cumplir una pena privativa de libertad inferior a dos años. Este objetivo general se concreta en cuatro objetivos específicos:

1. Conocer la visión de los profesionales sobre los problemas que, desde el punto de vista de la reinserción, conlleva el ingreso en prisión para cumplir penas de corta duración;
2. Conocer la percepción de los profesionales sobre los elementos del modelo penitenciario que pueden dificultar dicha reinserción;

⁹ La propuesta de clasificación inicial debe ser formulada por la Junta en un periodo máximo de dos meses, debiendo entonces el Centro Directivo dictar la resolución en un nuevo plazo de dos meses, ampliable hasta un máximo de dos meses más (art. 103 RP).

¹⁰ De los 686 internos sin clasificar que fueron excarcelados en Cataluña en el año 2010, el 87,9% estaban cumpliendo una RPSIM (Capdevila et al., 2015). Asimismo, el tiempo medio de estancia de quienes ingresaron por RPSIM era de 39,59 días.

3. Conocer la opinión de los profesionales sobre las mejores prácticas de intervención para abordar las dificultades existentes;
4. Plantear posibles vías de solución a esta problemática sensibles a la perspectiva de los profesionales.

4.- METODOLOGÍA.

4.1.- Método utilizado.

Para alcanzar los objetivos planteados, se ha diseñado un estudio exploratorio, mediante una metodología cualitativa consistente en entrevistas a profesionales del ámbito penitenciario, para así poder conocer la problemática planteada desde el punto de vista de quienes intervienen en ella.

La técnica de recogida de información empleada en el trabajo de campo ha sido la entrevista semi-estructurada, por cuanto esta modalidad de entrevista, al mismo tiempo que otorga un amplio margen de libertad tanto al entrevistador como al entrevistado, permite profundizar en aquellos aspectos relevantes que surjan durante su realización (Corbetta, 2007). Se ha elaborado para ello un guion de entrevista tomando como referencia los objetivos del estudio¹¹.

4.2.- Población y muestra.

Como es propio de la metodología cualitativa, la delimitación del universo estudiado no se llevó a cabo de forma aleatoria, sino en base a un plan de recogida de datos. De este modo, tomando en consideración el objetivo del trabajo, se optó por delimitar la muestra intencional de la investigación a los profesionales que integran la Junta de Tratamiento penitenciaria, y ello es así por dos motivos.

En primer lugar, su condición de ‘observadores privilegiados’, por desempeñar un papel fundamental en el proceso de ejecución penal, en la medida en que la Junta tiene atribuidas, entre otras, la labor de diseñar los programas de tratamiento individualizados y formular las propuestas de clasificación (art. 273

¹¹ Ver Anexo 2: Guion de entrevista semi-estructurada.

RP). Y, en segundo lugar, por la importancia que tiene tomar en consideración las perspectivas y vías de solución de los propios profesionales implicados, dado que “la reforma de las instituciones es posible cuando participan activamente de estos cambios y se cuenta con su consenso para llevarlos a cabo” (Ibáñez, 2019, p. 6).

Se ha realizado un total de ocho entrevistas, tratando de abarcar la diversidad que compone la Junta de Tratamiento, y focalizando las entrevistas en aquellos profesionales cuya labor y conocimientos pudieran resultar de mayor utilidad a la investigación (véase Tabla 1). Asimismo, las entrevistas se han focalizado en cuatro centros penitenciarios, tanto de Cataluña como de la Administración General del Estado, para así obtener una visión más amplia y diversa¹².

Tabla 1. *Mapa de profesionales entrevistados.*

CATEGORÍA PROFESIONAL	TIPOLOGÍA
Subdirector de Tratamiento	Sub-Trat
Coordinador de Educadores Sociales	Coor-ES
Coordinador de Trabajadores Sociales	Coor-TS
Jefe de Programas de Atención Especializada	Coor-Trat
Psicólogo	PSI
Jurista	JUR
Trabajador Social	TS

Para su realización se han tenido en cuenta los criterios de saturación y riqueza de la información, deteniéndose la captación en el momento en que las entrevistas dejaron de aportar datos nuevos (Izcara, 2014). Ante la dificultad de acceder a este tipo de profesionales, la mayoría de los contactos fueron facilitados por expertos en la materia. Asimismo, con carácter previo, se hizo llegar a las diferentes personas a las que se solicitó participar en la investigación una carta de presentación en la que se garantizó su anonimato y el carácter puramente académico del estudio¹³.

¹² Los centros penitenciarios implicados son: Quatre Camins, Brians 1, el Dueso y Burgos.

¹³ Ver Anexo 3: Carta de presentación del estudio.

4.3.- Análisis de la información.

Debido a las consecuencias generadas por la COVID-19, y atendiendo a las recomendaciones sanitarias de distanciamiento social y minimización de contacto, las entrevistas fueron llevadas a cabo mayoritariamente a través de videoconferencia, grabadas en audio, y posteriormente transcritas y analizadas.

Dicho análisis se ha realizado a partir de una codificación abierta, mediante un libro de códigos¹⁴ y una tabla de codificación¹⁵, empleando para ello categorías definidas antes de iniciar el análisis (códigos preestablecidos) y ampliadas y enriquecidas a lo largo del mismo (códigos emergentes).

5.- RESULTADOS.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos tras analizar las entrevistas realizadas. Para presentar los resultados de una forma comprensible e ilustrar las ideas de los profesionales, se han querido utilizar citas de las entrevistas, las cuales aparecen transcritas literalmente (entre comillas y en cursiva) y reseñando al colectivo al que pertenece la persona entrevistada (véase Tabla 1).

5.1.- La clasificación inicial.

De la realización de las entrevistas se extrae que, efectivamente, existe un número considerable de personas que ingresan en prisión para cumplir penas privativas de libertad inferiores a dos años. No obstante, como se ha señalado, el cumplimiento de la pena de prisión no es homogéneo, sino que existen diferentes modalidades de cumplimiento. Por ello, una de las primeras cuestiones a abordar cuando una persona ingresa en prisión es su clasificación.

5.1.1.- Plazo de clasificación.

El Reglamento Penitenciario establece un periodo máximo de dos meses dentro del cual la Junta de Tratamiento ha de formular la propuesta de clasificación inicial (art. 103). No obstante, de manera prácticamente unánime, los profesionales

¹⁴ Ver Anexo 4: Libro de Códigos.

¹⁵ Ver Anexo 5: Tabla de codificación.

entrevistados concuerdan en que dicho plazo casi nunca se agota, al contrario, suele reducirse considerablemente, realizando la clasificación inicial en torno al mes del ingreso del penado.

*“Nq “ v c t f c o q u “ f q u “ o g u g u “ p w p e c “ g p “ e n c u k h k
haciéndolo como máximo en un mes, un mes y como mucho, mucho, un mes
y una semana.”* [JUR]

En los casos de penados de corta duración, además, parece existir un consenso en que dichos plazos tratan de acortarse aún más, con el objetivo de reducir al máximo los efectos perjudiciales de la prisión y/ o facilitar su incorporación temprana al tratamiento. Este acortamiento del plazo se produce sobre todo en aquellos casos en los que el penado presenta una situación que aconseja reducir al máximo el tiempo de estancia en prisión, p.ej. la necesidad de incorporarse a un puesto de trabajo.

“Si es un posible tercer grado, cuanto antes salga al Centro de Inserción Social, mejor. Y si no, cuanto antes le clasifiques para que pueda empezar un tratamiento, pues mejor también.” [JUR]

“Si la cosa lo requiere nosotros lo hacemos primero, sí.” [TS]

Asimismo, si el penado se pone en contacto con los trabajadores sociales, éstos lo que hacen es preparar el ingreso en prisión. Para ello, se recoge toda la información del interno con anterioridad y en el centro ya conocen el caso antes de su llegada, lo que permite acortar considerablemente el plazo de clasificación. Se trata, sin embargo, de una opción que no suelen conocer los propios penados.

Los profesionales parecen coincidir, no obstante, en que el ingreso en prisión, aún por un periodo escaso de tiempo, puede conllevar consecuencias importantísimas en la vida de una persona. Precisamente por ello, recientemente se están llevando a cabo iniciativas, no solo en Cataluña, sino también en la Administración General del Estado, dirigidas a que las penas de corta duración puedan ingresar directamente en el centro abierto y sea allí donde se determine su clasificación. En términos generales, todos los profesionales se han mostrado

partidarios de esta posibilidad, si bien existen discrepancias en torno a los requisitos que habría que exigir para poder disfrutar de esta medida.

5.1.2.- Grado de tratamiento.

De forma prácticamente unánime los profesionales consideran que la duración de la pena es un criterio que influye en gran medida en la clasificación inicial. En este sentido, existe una conciencia de que el ingreso en prisión para cumplir una pena de corta duración resulta especialmente perjudicial para el penado. Por ello, la tendencia en estos casos es orientar la clasificación hacia el tercer grado o régimen abierto.

“En las condenas cortas, habitualmente se intenta, se intenta que la clasificación se tienda al tercer grado, para facilitar esto, ¿eh? Para facilitar que la prisión no trunque, pues bueno, pues una trayectoria que a lo mejor tampoco es tan distorsionante.” [PSI]

Respecto a qué debe entenderse en este caso por ‘penas de corta duración’, sí que puede observarse una cierta discrepancia entre los diferentes profesionales. De este modo, hay quienes colocan la barrera en los dos años, hay quienes consideran que la orientación al tercer grado debe alcanzar las penas de hasta cinco-seis años, y hay quienes, por el contrario, consideran que, en condenas cercanas a los dos años, ya es necesario que el penado cumpla una parte de la pena en prisión.

En cualquier caso, si bien todos los profesionales concuerdan en que la duración es un criterio que influye en la clasificación, también están de acuerdo en que su peso es relativo, por cuanto, junto con la duración, es necesario valorar toda una serie de aspectos, que pueden acabar decantando la clasificación por un segundo grado.

“Con condenas cortas la orientación siempre es en tercer grado, es la orientación, lo que pasa es que luego, el resto de, de, ¿no? De variables s w g í ” s w g ” v k g p g p ” s w g ” j c d g t ” r t g u g p v g u ” c e q tercer grado, pues con garantías.” [Coor-Trat]

En definitiva, la idea que subyace en los profesionales es que, cuando una persona ingresa en prisión para cumplir una pena de corta duración, la clasificación

debe orientarse siempre hacia el tercer grado, salvo que el penado presente una serie de circunstancias que hagan conveniente el cumplimiento de la pena en prisión. No obstante, si los déficits o necesidades criminógenas pueden ser abordados desde el exterior, entonces los profesionales tienden a clasificar en tercer grado inicial.

“Si las variables que tienen que ver con la comisión del delito se pueden abordar en el medio externo, intentaremos que sea un tercer grado y que se aborden desde el medio externo. Si no es posible, pues entonces hay que hacer un programa de tratamiento aquí dentro.” [PSI]

5.2.- El tratamiento penitenciario.

Uno de los principales motivos por los cuales una persona condenada a una pena inferior a dos años puede ser clasificada inicialmente en segundo grado es la necesidad de llevar a cabo un tratamiento dentro de prisión. No obstante, los profesionales parecen coincidir en que, efectivamente, la corta duración de la pena puede dificultar su realización.

Según la visión de los profesionales, el principal problema radica en la dificultad de acceso a los programas de tratamiento, lo que se debe sobre todo a la escasez de oferta. En este sentido, puede ocurrir que una vez que el penado ingrese en prisión, sin embargo, deba esperar unos meses hasta que comience el programa de tratamiento, o que, habiendo comenzado, este no tenga plazas disponibles.

“Si el programa que se está realizando en estos momentos está ocupado y está lleno, y no hay plazas hasta dentro de un mes y medio, pues puede suceder que para cuando tú quieras intervenir con esta persona prácticamente esté en su definitiva.” [PSI]

De acuerdo con los profesionales, no obstante, este problema es cada vez menor, dado que los programas están más tasados y tienen una menor duración. Asimismo, una forma de resolverlo ha sido impartir en los módulos una especie de talleres socioeducativos, que han permitido reducir la duración de los programas de tratamiento y asegurar que el penado reciba una mínima intervención, aunque no consiga acceder el programa por tratarse de una pena corta.

Hay que tener en cuenta que la dificultad de realizar el tratamiento, como es lógico, es un problema que se agrava cuanto menor sea la condena. En este sentido, los profesionales entrevistados parecen coincidir en que nos encontramos ante un problema que afecta especialmente a las penas de prisión inferiores a seis meses, en cuyo caso el tratamiento es prácticamente imposible.

“Una pena corta hasta dos años ya cambia, porque dos años ya tienes más, más tiempo, pero penas de hasta seis meses, prácticamente el tratamiento g p ” r t k u k » p ” u g t “ í ” p w n q . ” r q t.”[JpR] í ” o w { ” g u e c

En base a todo ello, y en consonancia con lo ya señalado, los profesionales coinciden en que el tratamiento de los penados a corta duración debe realizarse, en la medida de lo posible, desde el régimen abierto, evitando así unos efectos perjudiciales propios de la prisión que posiblemente no puedan ser contrarrestados con un tratamiento penitenciario adecuado.

Asimismo, para aquellos casos en los que no resulte posible realizar el tratamiento desde el régimen abierto y, por tanto, el penado deba cumplir su pena en prisión, las propuestas de solución de los profesionales pasan por facilitar la incorporación más inmediata en los programas, adoptando, por ejemplo, un modelo de formación continua.

5.3.- La progresión de grado.

Junto con la dificultad para llevar a cabo un tratamiento penitenciario adecuado, parece que las penas cortas de prisión presentan también mayores dificultades para progresar y por tanto para finalizar el cumplimiento desde el régimen abierto. Si bien algunos profesionales ignoraban la existencia de esta problemática, de las entrevistas realizadas pueden extraerse varias explicaciones a este fenómeno.

En primer lugar, algunos profesionales consideran que el motivo podría encontrarse en la existencia de importantes necesidades criminógenas en el penado. En este sentido, coinciden en señalar que si una pena de corta duración es clasificada inicialmente en segundo grado es porque el penado presenta importantes déficits que deben tratarse en prisión, lo que explicaría, a su vez, la dificultad para progresar.

En segundo lugar, algunos profesional directamente señalan que no tiene sentido la progresión en el caso de penas de corta duración, porque lo más probable es que en el momento de la progresión el penado prácticamente ya haya finalizado su cumplimiento, por lo que, en estos casos, la tendencia sería a mantener al interno en régimen ordinario.

“Muchas veces la evaluación que se hace, o la valoración que se hace es ‐le queda muy poco, mira, que cumpla y ya está‐” [Coor-TS]

En tercer lugar, este problema ha sido explicado también sobre la base de una voluntad de trabajar ciertos déficits del interno que van más allá de lo estrictamente necesario y que hace que se opte por mantener al interno en régimen ordinario. Estaríamos hablando, por tanto, de un exceso de intervencionismo, circunstancia que ha sido valorada negativamente por varios profesionales.

Por último, la mayoría coincide en que uno de los principales motivos por los cuales se produce esta dificultad de progresión en las penas cortas se basa en una cuestión de mecánica penitenciaria. Concretamente, para progresar al tercer grado se viene exigiendo que el penado haya disfrutado previamente de un par de permisos, para lo cual, además, se requiere que haya realizado un programa de tratamiento. Todo ello, en definitiva, conlleva un tiempo que en las penas de corta duración puede no existir.

“Si es una condena corta no tenemos todo ese tiempo para hacer una clasificación inicial, darle un permiso a la cuarta parte, que salga dos o tres veces ‐ r g t o k u q u ‐ c p v g u ‐ f g . ‐ c p v g u ‐ f g ‐ r t q i t g va en el tiempo más allá del tiempo que tenemos de duración de la condena.” [Sub-Trat]

Todos estos problemas, evidentemente, se agravan cuanto menor sea la duración de la condena, dificultando así la progresión al tercer grado en las penas de escasa duración. En estos supuestos, además, puede darse la situación de que el penado haya finalizado su cumplimiento antes incluso de que se haya revisado su clasificación.

Con el objetivo hacer frente a esta problemática, algunos profesionales lo que hacen es acortar el plazo de revisión. Asimismo, en los casos de penados de

corta duración que presentan necesidades criminógenas que requieren ser abordadas, la estrategia seguida por varios profesionales ha sido optar por una clasificación inicial en tercer grado, pero con restricciones. De este modo, tras una intervención rápida e intensiva con el penado, se van relajando dichas restricciones, permitiéndole disfrutar de la semilibertad sin necesidad de revisar la clasificación.

5.4.- La ausencia de clasificación.

De acuerdo con los profesionales entrevistados, la ausencia de clasificación es un problema que está presente en la realidad penitenciaria. No obstante, como se ha señalado previamente, coinciden en que, en la práctica, el plazo de clasificación casi nunca se agota. Precisamente por ello, los profesionales limitan este problema a las penas de prisión inferiores a dos meses. Estaríamos hablando, por tanto, de supuestos de responsabilidad penal subsidiaria.

“Dudo mucho que salga alguna persona sin clasificar con una condena más allá de dos meses. Si es inferior, no te voy a decir que no, porque es fácil que sí.” [Coor-ES]

Los profesionales parecen coincidir en los motivos por los cuales este tipo de penas no son objeto de clasificación: en primer lugar, por una imposibilidad material, en el caso de penas excesivamente cortas (días o semanas); y, en segundo lugar, por una escasez de recursos, que obliga a destinarlos a aquellos casos en los que van a poder ser aprovechados.

“A estas personas no las clasificamos porque ni tenemos tiempo, ni es legalmente necesario, y posiblemente tampoco tenga mucho sentido, porque tenemos los profesionales que tenemos, los justos, y tenemos que dedicarnos a clasificar a la gente que vemos que tiene sentido clasificar.” [Sub-Trat]

No obstante, es importante señalar que existen excepciones. De este modo, si el penado presenta una situación especial que haga aconsejable su clasificación, los profesionales parecen tender a realizarla, aunque se trate de una pena inferior a dos meses. Lo mismo ocurre en aquellos centros que tienen un menor volumen de trabajo.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que, aunque se lleve a cabo la clasificación en tercer grado de este tipo penados, es posible que ni siquiera consigan acceder a la semilibertad, puesto que todo ello comporta una serie de trámites burocráticos que requieren tiempo y, además, puede suceder que la sección abierta no tenga plazas disponibles.

“No es inmediatamente una clasificación en tercer grado, a su incorporación en sección abierta. (...) Todo eso es burocracia, y todo eso tarda también, independientemente de claro, luego ha de haber plazas disponibles.” [JUR]

La ausencia de clasificación conlleva, no solo que el penado habrá de cumplir la totalidad de la pena en prisión, sino que, además, impide llevar a cabo un plan de tratamiento individualizado. Pese a ello, los profesionales parecen coincidir en que en estos casos lo que sí que se realiza es una primera atención por los diferentes profesionales del equipo multidisciplinario, especialmente el equipo médico, y también se prepara la excarcelación, p.ej., mediante una derivación a los recursos externos, para que el penado puede tratar su problema en el exterior.

Para abordar el problema de la ausencia de clasificación, en algunos centros penitenciarios lo que se ha hecho ha sido crear ‘equipos de clasificación’, es decir, equipos de profesionales dedicados únicamente a realizar la clasificación inicial de los internos. Esta medida, al tiempo que permite acortar los plazos de clasificación, hace posible clasificar a prácticamente todos los penados, aunque hayan sido condenados a penas excesivamente cortas.

5.5.- Otros problemas asociados a las penas cortas.

Más allá de las cuestiones que se han analizado hasta ahora, vinculadas principalmente al tratamiento penitenciario y a la clasificación, a través del análisis de las entrevistas se han podido extraer otras problemáticas diferentes que entran en juego cuando nos encontramos ante penas de prisión inferiores a dos años.

En primer lugar, la corta duración de la pena puede producir un efecto desmotivador de cara a la realización del tratamiento. La motivación, considerada un elemento esencial, viene determinada muchas veces por la posibilidad de acceder a ciertos beneficios penitenciarios (p.ej. permisos) o incluso al tercer grado.

Sin embargo, cuando un penado de corta duración es clasificado inicialmente en segundo grado, lo más probable es que no tenga ninguna motivación para participar en el tratamiento, dado que el momento de su finalización posiblemente sea cercano a la libertad definitiva.

“Cuando hablo de motivación, es un elemento muy importante, porque en c t q . ” u k ” w p c ” r g t u q p c ” u g ” s w g f c ” c s w ¶ ” r c dejamos aquí, le decimos que tiene que hacer un programa de tratamiento de seguridad vial, ¿cuál es la motivación? No, porque no voy a salir. Voy a salir en definitiva prácticamente.” [Sub-Trat]

En segundo lugar, otro de los elementos que mencionan varios profesionales es el tema de la responsabilidad civil. Concretamente, se hace hincapié en que, en la actualidad, el pago de la responsabilidad civil se ha convertido en un elemento bastante importante y los jueces a veces son poco flexibles con esta circunstancia. Esto hace que, en ocasiones, pese a encontrarnos ante penados de corta duración, los profesionales se encuentren limitados a la hora de realizar la clasificación, cuando lo conveniente sería optar por una clasificación inicial en tercer grado.

“U ¶ ” s w g ” c ” x g e g u ” g u v q ” v g ” n k o k v c ” v g ” n k o ”
[JUR]

“A veces el juez es duro con el tema del pago de la RC, pues es duro, y tumba gente que funciona bien porque el pago es insuficiente.” [Coor-Trat]

En tercer lugar, de las entrevistas realizadas se han podido extraer también una serie de problemáticas asociadas al perfil de los internos que ingresan en prisión para cumplir una pena inferior a dos años. Así, por ejemplo, nos encontramos con que gran parte de los internos tienen nacionalidad extranjera y, por tanto, presentan una barrera idiomática. El problema, no obstante, es que, al tratarse de penas de corta duración, no hay tiempo material para que la persona pueda aprender el idioma, por lo que intervenir con este tipo de penados resulta bastante complejo.

Junto con la población extranjera, varios profesionales han hecho referencia también a una problemática toxicológica entre los penados de corta duración. El problema, sin embargo, es que este tipo de dependencias requieren un tratamiento

lento y extendido en el tiempo, lo que no es posible en este tipo de condenas. Lo mismo ocurre respecto de aquellos internos que viven completamente al margen de la sociedad, en cuyo caso, construir una mínima estructura social requiere de un tiempo que puede no existir.

“Muchas veces en internos primarios con problemáticas pues de alcohol, de drogas, pues la dificultad en una condena corta es que a veces acaban la condena y la problemática se mantiene.” [Coor-Trat]

Considero conveniente señalar que, de acuerdo con los profesionales, entre los penados de corta duración existe también una problemática de salud mental. No obstante, coinciden en que estos casos la prisión no es la solución adecuada, especialmente porque no pueden otorgarles el tipo de tratamiento que necesitan.

En cuarto lugar, de las entrevistas realizadas se extrae un problema de carácter estructural o arquitectónico, debido a la vinculación del tratamiento con determinados módulos. Esta circunstancia implica que, si el interno está, por ejemplo, en el módulo de ‘violencia sexual’, entonces no puede salir de permiso, porque el módulo de salidas es otro diferente. En el caso de condenas de corta duración, esta circunstancia dificulta que durante el cumplimiento el penado pueda realizar el tratamiento y también acceder de forma progresiva a la libertad. Para resolver esta situación, los profesionales proponen que el tratamiento deje de estar condicionado arquitectónicamente, permitiendo al interno disfrutar de permisos al tiempo que evoluciona correctamente en el programa.

“Las dificultades son solucionables creo dotando a todos los centros de un centro, digamos, de una escuela, ¿vale? El modelo escolar, fuera de lo que u q p " n q u " o » f w n q u . " e q p " n q " e w c n . " n c " k p v g t . del interno no está ligada tanto al módulo en el que está.” [Coor-ES]

En quinto lugar, varios profesionales coinciden en que existen problemas a la hora de derivar a los internos a los recursos externos, principalmente por una escasez de los mismos. Además, se señalan también ciertas limitaciones en el acompañamiento postpenitenciario. Todo ello tiene especial transcendencia en las penas de prisión de corta duración, no solo porque puede condicionar la

clasificación, sino porque, además, estamos hablando de penados que en ocasiones no han podido llevar a cabo un tratamiento dentro de prisión.

“Tg p g o q u ” r t q d n g o “ v k e c u ” f g í ” P q ” u 2 ” u k ” h c n gestión de los recursos externos, o mala coordinación de los recursos externos.” [Coor-ES]

“Si hubiese una red, una xarxa, de recursos externos que facilitasen la incorporación inmediata y un seguimiento importante (...) sí que favorecería, pues bueno, si no la clasificación, sí la evolución en tercer grado.” [JUR]

Finalmente, se ha señalado también por los profesionales la presencia de una burocracia excesiva, poca flexibilidad y una escasez de recursos humanos y materiales, elementos todos ellos que, si bien caracterizan la realidad penitenciaria, perjudican especialmente a las penas de corta duración, pues, como hemos podido observar, ello dificulta, entre otras cosas, la realización del tratamiento o el acceso a la semilibertad.

6.- CONCLUSIONES.

6.1.- Discusión.

A través de la perspectiva de los profesionales que intervienen en la ejecución penal, se ha ido desgranando qué problemáticas puede plantear, desde el punto de vista de la reinserción, el cumplimiento de penas de prisiones inferiores a dos años, cuáles son las prácticas que se están llevando a cabo para hacer frente a las mismas, y qué vías de solución se podrían plantear.

En primer lugar, a través de las entrevistas realizadas se vislumbra que el cumplimiento de penas de prisión de corta duración constituye una realidad de las prisiones españolas. No obstante, a diferencia de lo que parece derivarse de los datos expuestos en el marco teórico, los profesionales coinciden en que el cumplimiento en régimen ordinario de este tipo de penas constituye la excepción. De forma prácticamente unánime, los entrevistados afirman que en el caso de

condenas inferiores a dos años la clasificación se orienta siempre al tercer grado o régimen abierto, salvo que las circunstancias del penado hagan conveniente el mantenimiento en prisión.

En segundo lugar, las entrevistas han puesto de manifiesto la existencia de tres grandes problemas en las penas de corta duración: la dificultad de realizar un tratamiento penitenciario adecuado, la dificultad para progresar al tercer grado, y la ausencia de clasificación, problemas todos ellos que han sido identificados en el marco teórico, lo que sustenta los resultados obtenidos. Las entrevistas realizadas, no obstante, han permitido profundizar en estos problemas desde la perspectiva de quienes directamente los afrontan, logrando así una mayor comprensión de los mismos. Además, junto a los problemas señalados, se han podido extraer otros que no habían sido identificados con anterioridad, tales como la motivación del penado al tratamiento o la satisfacción de la responsabilidad civil, los cuales juegan un papel relevante en las penas de corta duración.

En tercer lugar, se han identificado una serie de prácticas que los profesionales están llevando a cabo para hacer frente a las problemáticas expuestas e impulsar, en la medida de lo posible, la reinserción del penado. Estas prácticas parten principalmente de tres grandes ejes: potenciar la clasificación en tercer grado de penados de corta duración; acortar lo máximo posible los plazos existentes; y hacer uso de los recursos externos para que el penado puede tratar su problema en el exterior.

Por último, los profesionales entrevistados han propuesto algunas soluciones para conseguir reducir al máximo posible las problemáticas expuestas. Estas propuestas de mejora pasan por reducir los ingresos en prisión de corta duración (potenciando, por ejemplo, que la clasificación se realice en el centro abierto), garantizar un mayor acceso al tratamiento, y potenciar los recursos externos y el acompañamiento postpenitenciario. Estas propuestas, no obstante, requieren de una mayor inversión por parte de la Administración, algo que los profesionales consideran complicado.

En términos generales, tanto las prácticas descritas por los entrevistados, como sus propuestas de mejora, están orientadas a reducir en la medida de lo posible el cumplimiento en prisión de las penas de corta duración. En este sentido, existe

una conciencia por parte de los profesionales de que el ingreso en prisión en estos supuestos resulta más perjudicial que beneficioso para el penado. En base a ello, de las entrevistas realizadas parece extraerse que no solo la prisión ha de ser considerada como último recurso, sino que, a su vez, el cumplimiento en régimen ordinario ha de ser también la '*ultima ratio*' respecto de las condenas cortas de privación de libertad.

6.2.- Implicaciones teóricas y prácticas.

Desde una perspectiva teórica, los resultados alcanzados ponen en entredicho la eficacia de las penas cortas de prisión. Los profesionales parecen coincidir en que la finalidad de reeducación y reinserción social no se consigue en estos supuestos, por lo que difícilmente su ejecución puede justificarse desde una perspectiva de prevención especial positiva. Asimismo, tampoco parece que este tipo de penas tengan un importante efecto intimidatorio o incapacitador. Todo ello, en definitiva, nos obliga a cuestionarnos su utilidad y la conveniencia de apostar por otro tipo de intervención más acorde al conocimiento actual.

Por otro lado, del presente trabajo pueden extraerse también una serie de implicaciones prácticas que van más allá de las mencionadas por los profesionales pero que, aun así, son sensibles a la perspectiva de los mismos.

En primer lugar, habida cuenta de los problemas que ocasiona, resultaría conveniente suprimir la pena de prisión en los casos de impago de multa. Carece de lógica que, si el legislador ha optado por suprimir del CP las penas inferiores a tres meses, sin embargo, permita el ingreso en prisión por un tiempo inferior a dicha duración, lo que supone, además, "una agravación de la pena sin otros motivos que la pobreza" (Antón-Oneca, citado en Mapelli, 2000, p. 64).

En segundo lugar, los profesionales entrevistados coinciden en que, dentro de las penas cortas, las que mayores problemas plantean son las penas de prisión inferiores a seis meses, en cuyo caso resulta prácticamente imposible intervenir con el penado, así como cualquier tipo de acceso progresivo a la libertad. Por ello, considero conveniente elevar el límite mínimo de la pena de prisión de tres a seis meses, tal y como aparecía configurado en la redacción originaria del Código Penal.

Finalmente, y en la línea de lo expuesto por varios profesionales, del presente trabajo y en concordancia con propuestas doctrinales se deriva la necesidad

de seguir potenciando la posibilidad de que las condenas de corta duración sean clasificadas inicialmente en el medio abierto, evitando así el ingreso y, por tanto, los efectos desocializadores propios de la pena de prisión.

6.3.- Limitaciones y futuras líneas de investigación.

En lo que respecta a las limitaciones del estudio, la muestra constituye la variable más destacable, dado que, si bien es cierto que se ha alcanzado el límite de saturación informativa, sin embargo, los profesionales del ámbito penitenciario no son una población de fácil acceso. Asimismo, la crisis de la COVID-19 ha dificultado poder realizar las entrevistas de forma presencial, lo que posiblemente hubiese permitido obtener información de mayor calidad. Finalmente, mencionar también la dificultad a la hora de acceder a estadísticas oficiales o investigaciones en las que los datos apareciesen desgregados en función de la duración de la pena, especialmente en el marco de la Administración General del Estado.

En cuanto a futuras líneas de investigación, sería recomendable, en primer lugar, aumentar la muestra del presente estudio, incluyendo sobre todo una mayor diversidad de centros penitenciarios, dado que se han podido observar ciertas diferencias entre ellos. Asimismo, considero conveniente prestar atención a los supuestos de responsabilidad penal subsidiaria, pues, si bien es cierto que se encuentran incluidos dentro de las penas inferiores a dos años, parecen estar dotados de una significatividad propia. Por último, sería necesario llevar a cabo una evaluación de los proyectos de clasificación inicial en medio abierto que se están realizando actualmente, con el fin de evaluar sus resultados y la posibilidad de ampliar la propuesta a un mayor número de supuestos.

7.- BIBLIOGRAFÍA.

- Balan, R. A. (2017). *¿Pobreza tras las rejas?: análisis de la discrecionalidad judicial en la determinación de la responsabilidad penal subsidiaria por impago de multa* (Trabajo fin de Grado). Recuperado de <https://dugi-doc.udg.edu/handle/10256/14890>
- Barquín, J. y Luna, J. de D. (2012). En los dominios de la prisión: distribución numérica de las penas en el Código y en la justicia penal. *Revista Electrónica de Ciencia penal y Criminología*, 16(14), 1-52.
- Capdevila, M., Blanch, M., Ferrer, M., Andrés, A., Framis, B., Comas, N., Boldú, A., Batlle, A., y Mora, J. (2015). *Tasa de reincidencia penitenciaria 2014*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.
- Capdevila, M., Parés, R., Ferrer, M., Luque, E., y Torrecillas, M. del M. (2006). *La clasificación inicial en régimen abierto de los condenados a prisión*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.
- Cid, J. (2007). ¿Es la prisión criminógena?: un análisis comparativo de reincidencia entre la pena de prisión y la suspensión de la pena. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 19, 427-456.
- Cid, J. (2010). La política criminal europea en materia de sanciones alternativas a la prisión y la realidad española: una brecha que debe superarse. *Estudios Penales y Criminológicos*, 30, 55-83.
- Cid, J. (2020). El futuro de la prisión en España. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 18, 1-32. <https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285>
- Cid, J. y Larrauri, E. (2001). *Teorías criminológicas*. Bosch.
- Cid, J. (Coord.), Larrauri, E. (Coord.), Escobar, G., Lahoz, J., López i Ferrer, M., Tébar, B. y Varona, D. (2002). *Jueces penales y penas en España. (Aplicación de las penas alternativas a la privación de libertad)*. Tirant lo Blanch.

- Cid, J. y Tébar, B. (2010). Libertad condicional y delincuentes de alto riesgo. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 8, 1-23. <https://doi.org/10.46381/reic.v8i0.53>
- Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación social*. McGraw-Hill.
- Díez-Ripollés, J. L. (2006). La evolución del sistema de penas en España: 1975-2003. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 8, 1-25.
- Espín, I. (2018). La suspensión de la ejecución de la pena tras la reforma de 2015. *Boletín del Ministerio de Justicia*, 72(2207), 1-70.
- Gallego, M. (2009). El debate en torno a la pena de prisión y la cadena perpetua. *Razón y fe*, 260(1329), 51-62.
- Gómez, V., Corcoy, M., Cardenal, S., Hortal, J. C., Vera, J. S., Balaguer, M., y Valiente, V. (2016). *La prisión por impago de multa en Cataluña: Diagnóstico del problema y propuestas de solución*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.
- Ibáñez, A. (2019). Progresar hacia el régimen abierto: la visión de los profesionales. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 17, 1-28. <https://doi.org/10.46381/reic.v17i0.155>
- Izcara, S. P. (2014). *Manual de investigación cualitativa*. Fontamara.
- Mapelli, B. (2000). La responsabilidad penal subsidiaria por impago de multa. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 5, 59-86.
- Martí, M. y Larrauri, E. (2020). Una defensa de la clasificación inicial de las penas cortas en régimen abierto. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 18, 1-34. <https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.387>
- Pedrosa, A. (2019). ¿A quién dejamos atrás? Explorando los obstáculos de la progresión penitenciaria. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 17, 1-26. <https://doi.org/10.46381/reic.v17i0.471>

8.- ANEXOS.

8.1.- Tablas y gráficos.

Tabla 1. Personas presas según duración de la condena (enero 2019).

	Cataluña		AGE		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%
Hasta 3 años	1.824	26,3%	12.728	30,7%	14.552	30,1%
Hasta 6 meses	259	3,7%	1.855	4,5%	2.114	4,4%
6 meses - 1 año	320	4,6%	2.564	6,2%	2.884	6%
1 - 3 años	1.245	18%	8.309	20%	9.554	19,7%
De 3 a 5 años	1.377	19,9%	8.523	20,5%	9.900	20,4%
5-10 años	2.018	29,2%	10.921	26,3%	12.939	26,7%
10-20 años	1.409	20,4%	7.373	17,8%	8.782	18,1%
Más de 20 años	293	4,2%	1.959	4,7%	2.252	4,7%
Total	6.921	100%	41.504	100%	48.425	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del SPACE I del Consejo de Europa.

Tabla 2. Clasificación inicial según duración de la pena en Cataluña (2019)¹⁶.

	2º grado inicial		3º grado inicial		TOTAL
	N	%	N	%	N
Hasta 2 años	663	49,3%	681	50,7%	1.344
Hasta 6 meses	219	39,8%	331	60,2%	550
6 meses - 1 año	171	47,1%	192	52,9%	363
1 - 2 años	273	63,3%	158	36,7%	431
De 2 a 5 años	512	71,9%	200	28,1%	712
5-10 años	333	96,0%	14	4,0%	347

¹⁶ No se incluyen los casos en los que la persona fue clasificada en primer grado inicial y, se han eliminado 159 casos respecto de los cuales no se tenía información sobre la duración de la condena. Además, tampoco aparecen representados en la tabla los casos de penas muy cortas que no fueron clasificadas, lo que implica que el porcentaje de condenas cortas inferiores a dos años que son clasificadas en tercer grado de forma inicial es, en realidad, menor al 50,7%.

10-15 años	69	98,6%	1	1,4%	70
Más de 15 años	34	100,0%	0	0,0%	34
Total	1.611	64,3%	896	35,7%	2.507

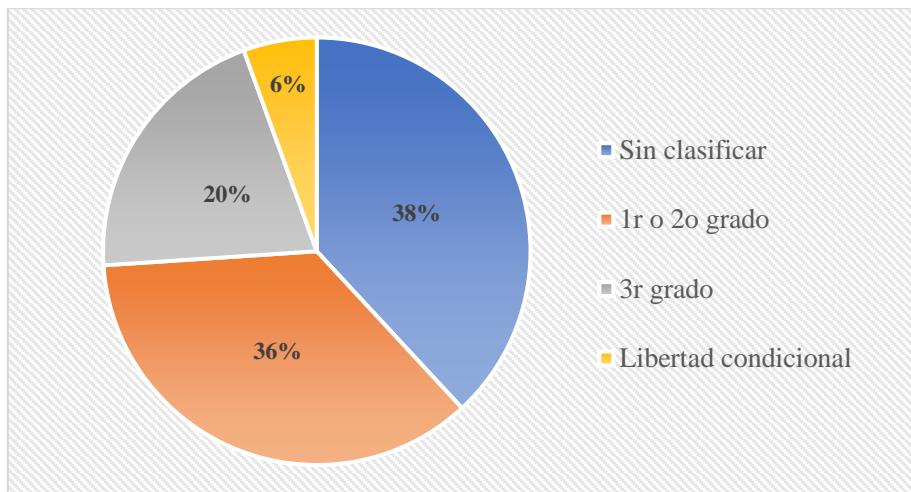
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Martí y Larrauri (2020).

Tabla 3. *Diferencias significativas entre la población excarcelada en función de la duración de la pena en Cataluña (2010).*

	Menos de 2 años	2 años o más
Variables personales		
Nacionalidad	Extranjera	Española
Nivel de estudios	Primaria	ESO o equivalente
	Bachillerato o equivalente	Universidad o equivalente
Número de hijos	1 o 2 hijos	No tiene
Variables penales		
Tipología delictiva	Contra la propiedad	Contra la libertad sexual
	Tráfico	Drogas
	Otros	
Antecedentes penitenciarios	Sí	No
N.º de ingresos previos	Más de 5 anteriores	Sin antecedentes
	1 ingreso anterior	
Violencia en el delito	No	Sí
Variables penitenciarias		
Regresiones	No	Sí
Permisos ordinarios	No	Sí
Quebrantamientos	No	Sí
Incidentes durante la pena	No	Sí
Tipo de salida	Sin clasificar	1r o 2º grado
		Libertad condicional

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Capdevila et al. (2015).

Gráfico 1. *Grado de tratamiento en el momento de la excarcelación de los condenados a penas inferiores a dos años en Cataluña (2010).*



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Capdevila et al. (2015).

8.2.- Guion de entrevista semi-estructurada.

A continuación, se presenta el guion de entrevista semi-estructurada empleado para llevar a cabo las entrevistas. Como se verá, las preguntas aparecen agrupadas en diferentes bloques en función de la temática.

BLOQUE 0: PRESENTACIÓN Y PREGUNTA ROMPE-HIELO.

Antes de comenzar, me gustaría agradecerle su colaboración en la investigación. Asimismo, como ya se le indicó en la carta de presentación, recalcar que esta entrevista es totalmente anónima y sus respuestas serán utilizadas únicamente con fines académicos. A continuación, le formularé una serie de preguntas a las que puede contestar libremente, así como realizar todas aquellas apreciaciones que considere oportunas para la entrevista.

Para empezar, me gustaría conocer un poco sobre usted. ¿Podría explicarme en qué consiste su trabajo? *Puesto profesional. Cuándo y cómo accedió. Lugares donde ha trabajado.*

BLOQUE 1: CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA.

Pregunta generadora: Comenzando por la clasificación penitenciaria, cuando una persona ingresa en prisión para cumplir una pena de corta duración (esto es, inferior a dos años de duración), ¿cómo se lleva a cabo esta fase de clasificación inicial?

Pregunta específica: En términos generales, ¿cuánto tiempo suele emplearse para llevar a cabo dicha clasificación?

Pregunta específica: En el caso de penas de corta duración, en comparación con penas más largas, ¿se sigue el mismo procedimiento o existe alguna especificidad?

Pregunta generadora: Teniendo en cuenta su experiencia profesional, ¿cómo incide el hecho de que la persona haya sido condenada a una pena de corta duración a la hora de clasificarla en uno u otro grado de tratamiento?

Pregunta específica: ¿Qué elementos pueden determinar que sea clasificada en segundo o tercer grado de tratamiento?

BLOQUE 2: TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Pregunta generadora: Centrándonos en la reeducación del penado, ¿cómo considera que debería ser el plan de tratamiento para que tenga un efecto positivo en el interno?

Pregunta específica: ¿Qué duración habría de tener?

Pregunta generadora: Desde su punto de vista, ¿qué ventajas y/o dificultades puede plantear la intervención con el penado en el caso de penas de corta duración?

Pregunta específica: Tomando como referencia la duración de la pena, ¿dónde situaría realmente el problema? ¿En qué tipo de penas?

BLOQUE 3: ACCESO ESCALONADO A LA LIBERTAD.

Pregunta generadora: De acuerdo con los datos existentes, parece ser que, si bien es cierto que las condenas más cortas presentan una situación ventajosa para ser clasificadas inicialmente en tercer grado, sin embargo, presentan mayor dificultades para progresar si su clasificación inicial ha sido en segundo grado. ¿A qué cree que puede deberse esta situación?

Pregunta generadora: Según un estudio realizado en Cataluña, del total de personas que fueron excarceladas en el año 2010 y que cumplían una condena inferior a los dos años, el 38% accedió a la libertad sin haber sido clasificado. Teniendo en cuenta su experiencia profesional, ¿es habitual que una persona que ingresa en prisión para cumplir una pena de corta duración finalice su condena sin haber sido objeto de clasificación?

Pregunta generadora: En el caso de los penados que acceden a la libertad sin haber sido clasificados, ¿se lleva a cabo algún tipo de intervención o tratamiento de forma previa a su excarcelación?

BLOQUE 4: PROPUESTAS DE MEJORA.

Pregunta generadora: Más allá de las cuestiones que se han analizado, ¿cree que existe alguna otra problemática añadida en relación con las penas cortas de prisión?

Pregunta generadora: Teniendo en cuenta las problemáticas que se han señalado en el caso de las penas de prisión de escasa duración, ¿qué cree que podría hacerse para mejorar esta situación?

Pregunta generadora (para profesionales de la AGE): Recientemente el Ministerio del Interior ha dado instrucciones para facilitar que los condenados a penas inferiores a cinco años de cárcel, que cumplan una serie de requisitos, puedan disfrutar desde el primer momento de la semilibertad, medida que ya estaba contemplada en la Instrucción 9/2007 sobre clasificación y destino de penados. ¿Qué opina al respecto?

Pregunta específica (en el caso de mostrarse partidario): En su opinión, ¿qué requisitos deberían cumplir los internos para poder beneficiarse de esta medida?

Pregunta generadora (para profesionales de Cataluña): Recientemente el Departament de Justicia ha anunciado la puesta en marcha de un programa piloto en Barcelona y Lleida que permitirá clasificar directamente a los condenados a penas inferiores a cinco años en los centros abiertos. ¿Qué opina al respecto?

Pregunta específica (en el caso de mostrarse partidario): En su opinión, ¿qué requisitos deberían cumplir los internos para poder beneficiarse de esta medida?

BLOQUE 5: CIERRE Y AGRADECIMIENTO.

Pregunta generadora: ¿Hay alguna cosa que le gustaría añadir?

Muchas gracias por su colaboración.

8.3.- Carta de presentación del estudio.

Penas cortas de prisión: análisis de la problemática y propuestas de mejora

Trabajo Final de Grado de Criminología

Doble Grado en Criminología y Derecho

Universidad Autónoma de Barcelona

Samuel Martínez Concha

Mi nombre es Samuel Martínez, y en el curso 2020-21 estoy llevando a cabo el Trabajo Final del Grado de Criminología, bajo la supervisión de mi tutor, el Prof. Josep Cid Moliné. Agradecería mucho poder contar con su colaboración en mi investigación. A continuación, expongo las líneas esenciales de mi trabajo.

I. Objeto del trabajo.

La investigación planteada pretende explorar, desde la perspectiva de los profesionales, la problemática de las personas que ingresan en prisión para cumplir una pena privativa de libertad inferior a dos años de duración, y, en base a ello, plantear una serie de propuestas que permitan abordar dicha problemática.

De acuerdo con los datos oficiales, las penas de prisión de corta duración presentan una considerable prevalencia en las prisiones españolas. Asimismo, si prestamos atención al régimen de cumplimiento, los datos parecen indicar que un porcentaje importante de las personas que ingresan en prisión para cumplir una pena corta son clasificadas inicialmente en régimen ordinario. El cumplimiento en prisión de las penas inferiores a dos años constituye, por tanto, una realidad significativa en nuestro sistema penitenciario, y, por ello, es necesario abordar las problemáticas que plantea.

De este modo, tras la revisión de la literatura existente, se ha llegado a la conclusión de que la naturaleza de estas penas conlleva unas problemáticas específicas que pueden obstaculizar la futura reinserción del penado. En este sentido, destacan especialmente dos.

Por un lado, el principal problema que conlleva el cumplimiento en prisión de penas de escasa duración posiblemente sea la imposibilidad de llevar a cabo un

tratamiento penitenciario adecuado, dado que su ejecución requiere de un mínimo de tiempo que no existe en las penas cortas. Asimismo, esta ausencia de tratamiento adquiere mayor significancia en aquellas personas que acceden a la libertad sin haber sido objeto de clasificación, en la medida en que un interno sin clasificar es un interno con el que no está normalmente previsto trabajar en pro de su reeducación y reinserción social.

En segundo lugar, otro problema significativo de las penas inferiores a dos años es la mayor dificultad de un acceso escalonado a la libertad. En este sentido, los datos parecen indicar que la escasa duración de estas penas impide, no solo la progresión al tercer grado de quienes han sido inicialmente clasificados en régimen ordinario, sino incluso la propia clasificación del penado en las penas excesivamente cortas. Así, nos encontramos con que un considerable porcentaje de las personas condenadas a una pena inferior a los dos años acceden a la libertad habiendo cumplido íntegramente su pena en la prisión.

En base a todo ello, como ya se ha señalado, el presente trabajo tiene como objetivo conocer la perspectiva de los profesionales que intervienen en la ejecución penal sobre la problemática de las personas que ingresan en prisión para cumplir una pena privativa de libertad inferior a dos años de duración. Concretamente, se pretende conocer su opinión sobre los problemas que, desde el punto de vista de la reinserción, puede llevar aparejado el cumplimiento en prisión de este tipo de penas; el modo en que estos problemas están siendo abordados; y, por último, plantear posibles vías de solución que permitan mejorar las posibilidades de rehabilitación y reinserción de los penados.

II. Metodología.

Para la realización de este trabajo se ha planteado una metodología cualitativa-exploratoria consistente en entrevistas a profesionales del ámbito penitenciario, para de este modo poder conocer la problemática planteada desde el punto de vista de quienes intervienen en ella. En este sentido, resulta evidente que la mejor manera de conocer en profundidad un determinado fenómeno es preguntando directamente a quienes intervienen en él.

Concretamente, se ha optado por delimitar el universo estudiado en profesionales que participan en la Junta de Tratamiento penitenciaria, y ello es así por dos motivos: por un lado, su condición de ‘observadores privilegiados’, por desempeñar un papel fundamental en el proceso de ejecución penal, y, por otro, la importancia que tiene tomar en consideración las perspectivas y vías de solución de los propios profesionales implicados, puesto que por su conocimiento experto son quienes mejor pueden dar una respuesta a la problemática estudiada. Asimismo, no puede pasarse por alto que la reforma de las instituciones solo es verdaderamente posible cuando los profesionales implicados participan activamente del cambio y se cuenta con su consenso para llevarlo a cabo.

Por lo que respecta a la técnica de recogida de información empleada, se llevarán a cabo entrevistas semi-estructuradas, para lo cual se ha elaborado un guion de entrevista donde constan los temas y subtemas que habrá que tratar en base a los objetivos del estudio.

Dichas entrevistas se realizarán por vía telemática a través del formato que resulte más cómodo para el entrevistado (preferiblemente videoconferencia) y serán grabadas en audio para su posterior transcripción y análisis. No obstante, es importante remarcar que en todo momento se garantiza el anonimato de los sujetos participantes y que las entrevistas realizadas serán utilizadas única y exclusivamente con fines académicos.

III. Relevancia.

La relevancia del presente trabajo reside en que el cumplimiento en prisión de penas de corta duración, además de constituir una realidad significativa en nuestro sistema penitenciario, se encuentra entre las preocupaciones actuales de la administración penitenciaria. Aunque, como es lógico, no se trata de un problema fácil de resolver, considero que esta investigación, orientada a recoger y sistematizar la perspectiva del problema por parte de quienes más directamente lo afrontan, puede ayudar a diagnosticar mejor esta realidad y sus soluciones, y resultar útil para mejorar las políticas de reinserción.

8.4.- Libro de Códigos.

CÓDIGOS PREESTABLECIDOS
Problemas penas cortas: bajo este código se recogen citas referentes a la opinión que los entrevistados ofrecen sobre los problemas que, desde el punto de vista de la reinserción, puede generar el ingreso en prisión por un periodo inferior a dos años.
Modelo penitenciario: este código recoge las citas donde los entrevistados explican qué elementos del modelo penitenciario actual pueden dificultar la adecuada reinserción de quienes se encuentran cumpliendo una pena inferior a dos años.
Prácticas de intervención: este código hace referencia a las prácticas de intervención que de acuerdo con los entrevistados se están llevando a cabo para lograr la reeducación y reinserción de los condenados a penas inferiores a dos años a pesar de las dificultades existentes.
Propuesta solución: bajo este código se recogen citas relativas a propuestas que los entrevistados plantean como posibles vías de solución a la problemática.
Responsabilidad penal subsidiaria: este código incluye aquellas citas en relación con las peculiaridades específicas que presenta la responsabilidad penal subsidiaria por impago de multa.
Penados: en este código se recogen las citas donde los entrevistados hacen referencia a características propias de quienes ingresan en prisión para cumplir una pena inferior a dos años de duración.
CÓDIGOS EMERGENTES
Problema tratamiento: bajo este subcódigo se recogen citas referentes a los problemas que pueden generar las penas de corta duración en relación con el tratamiento penitenciario.
Problema progresión: bajo este subcódigo se recogen citas referentes a la dificultad para progresar de grado en las penas de corta duración.
Problema clasificación: bajo este subcódigo se recogen citas referentes al problema de la ausencia de clasificación en las penas de prisión excesivamente cortas.
Otros problemas: bajo este subcódigo se recogen citas referentes a otros problemas que pueden generar las penas de corta duración y que han sido descubiertos mediante la realización de las entrevistas.
Clasificación: este código hace referencia a las citas donde los entrevistados explican cómo se lleva a cabo la clasificación inicial de los condenados a penas inferiores a dos años de duración.

8.5.- Tabla de codificación.

CLASIFICACIÓN	
SUJETO 1	<p>Todas las penas eh... inferiores a dos años, eh... si no hay un motivo que justifique una clasificación en segundo grado, deberían ser terceros grados. Esto no significa que siempre sea así. (...) Intentamos que... orientar la clasificación hacia el tercer grado si no hay una causa muy justificada que impida que sea un tercer grado.</p> <p>No solo es la duración de la pena, es, por ejemplo, que el interno ingrese voluntariamente. Que tengamos información social ya cuando el interno ingresa de que tiene familia, tiene un libro de familia, tiene una oferta de trabajo, tiene un trabajo.</p> <p>No creemos que esta persona, por el hecho de estar dentro de prisión, o más, más tiempo del necesario en prisión, vaya a mejor en su tratamiento. Esta persona tiene que salir al exterior y allí es donde se debe tratar su... pues los hechos que lo han llevado a prisión.</p> <p>El hecho de estar en prisión lo penaliza, en el sentido de que si puede salir a trabajar fuera y él es consciente de que tiene que mejorar y de que tiene que pagar la pensión, al fin y al cabo es una retribución a sus hijos, pues lo mejor que podemos hacer es que él esté en el exterior, en tercer grado, trabajando.</p> <p>La pena, el hecho de que sea seis meses o dos años, nosotros nos es indiferente. Tiene cierta importancia, pero muy relativa, lo importante es lo otro. Lo importante es la personalidad del interno: si es un interno impulsivo violento, impulsivo, hostil, si es un interno que ha ingresado cincuenta veces anteriormente, si es un interno que viene con fuerza pública o viene voluntario... Si se dan estas características de interno voluntario, primario, o reincidente pero hace muchos años, tiene trabajo, tiene familia, ha estabilizado su situación porque ha encontrado una nueva pareja y esta le da estabilidad, para nosotros es un tercer grado o es una propuesta de tercer grado. El hecho de la duración de la pena hasta dos años, o de uno a dos años, por ejemplo, no... eso no cambia el sentido de la clasificación.</p> <p>Nuestra idea es que siempre deben estar en tercer grado si, si no hay algún motivo muy concreto y muy de peso, que nos indiquen que tiene que ser un segundo grado</p>
SUJETO 2	<p>Aparte de la condena, se estudian otros aspectos. Hay una... una herramienta digamos, que es el RisCanvi, que es una escala de valoración de riesgo de reincidencia, riesgo de autolesión, de... reincidencia delictiva en general y reincidencia delictiva violenta, que se elabora en función de unas entrevistas que hacen los diferentes profesionales al interno, y nos da unos valores. Eso básicamente es lo que nos orienta de cara a lo que es la propuesta de clasificación.</p> <p>Lo que nos orienta no es tanto la duración de la condena sino el riesgo. Valorar el riesgo y gestionar, ver los factores criminógenos cómo se pueden gestionar: si se pueden gestionar directamente en tercer grado, la tendencia es clasificar en tercer grado.</p>

	<p>[Sobre si el criterio de la duración influye en la clasificación] A ver, eh, te diría que en principio no, pero es verdad que hay un factor que marca, que es la barrera de los cinco años, los seis años, que sí que marca... Lo que esté por debajo siempre se nos abre más la posibilidad de una clasificación inicial en tercer grado, pero eso es subjetivo, la guía en principio no debe ser esa. La guía deben ser los factores criminógenos, el riesgo, que nos marca, pues eso, el RisCanvi, las otras herramientas sicométricas, para calibrar este riesgo, y las posibilidades que tenemos de gestionar este riesgo.</p> <p>[Criterios que influyen en la clasificación] Es, por ejemplo, la situación administrativa irregular, eh... El que tenga, pues eso, una oferta de trabajo... El que esté vinculado ya, antes de entrar a la prisión, que haya estado vinculado ya a otros recursos comunitarios de, por ejemplo, drogodependencias. (...) El hecho de que haya habido, pues digamos, pues, que haya un entorno social más trabajado, favorece el que podamos clasificarlo antes y en tercer grado. Al margen del volumen de... de la duración de la condena.</p>
SUJETO 3	<p>[Criterios que influyen en la clasificación] Se valoran, pues eso, primariedad, ingreso voluntario, bueno, edad, estado físico, si viene... si hay problemática toxicológica o no... (...) Se valora lo que explica el interno, si concuerda con lo que dice en el testimonio de sentencia, si... si hay antecedentes, pues se miran los antecedentes, si hay clasificaciones anteriores pues también las revisamos.</p> <p>Normalmente, eh... se valoran otros aspectos, no sé, si hay reincidencia, si es el primer ingreso, si el ingreso es voluntario.</p> <p>Evidentemente si es un interno que te ingresa con una pena corta y es el primer ingreso en prisión, y no constan causas pendientes, eh, ya no te digo si el ingreso es voluntario, si la responsabilidad civil está satisfecha, en principio se orientan a tercer grado todos. Es un elemento más a valorar, la duración de la pena. Hay otros elementos que también hay que tener en cuenta: si... si... cómo está la situación exterior, si entra con problemas toxicológicas muy grave, si... si ya te digo, es multirreincidente, si hay causas pendientes, si... si hay responsabilidad civil, si ha sido satisfecha... Hay que valorar muchos elementos, no... no solamente clasificas al interno por la pena que tiene.</p> <p>También te has de preguntar una cosa, que cuando un interno te ingresa con una pena corta, ¿por qué ingresa en prisión con una pena corta? Porque hay la posibilidad de la suspensión hasta los dos años, ¿eh? O sea que si, si ingresa con penas cortas, es que algo hay que no acaba de funcionar.</p>
	<p>Nuestro objetivo y más en una condena corta, es de no interrumpir el proceso que la persona tuviera fuera, ¿vale? Y siempre y cuando todas las, eh... variables, presentes lo permitan, la clasificación el interno será en tercer grado.</p> <p>Normalmente, siempre pues hay, hay ciertas variables que para nosotros son relevantes: si la persona es primaria penitenciariamente, si la persona no está en consumo activo de sustancias, si la persona, pues, aunque esté en consumo, pues es una persona que tiene conciencia del problema y pide ayuda y acepta la intervención... Hay una serie de variables que si están presentes pues normalmente ya marcan una propuesta de tercer grado. En caso de que no</p>

	<p>estén presentes esas variables, pues orientamos una clasificación inicial de segundo grado.</p> <p>Con condenas cortas la orientación siempre es en tercer grado, es la orientación, lo que pasa es que luego, el resto de, de, ¿no? De variables que... que tienen que haber presentes acompañen, y... y se pueda hacer un tercer grado, pues con garantías.</p> <p>A veces también hay unos condicionantes sociales que también nos marcan, ¿no? Que personas sin aparentemente problemáticas a nivel personal, que podríamos orientar en un tercer grado, pero que pues por falta de documentación, por ser extranjeros, o por dificultades sociales que de manera ágil sabemos que no las podemos solucionar, pues a veces hace que, que te decline la clasificación por un segundo grado</p> <p>Cuando una persona entra por condenas cortas, por, por, por contra de lo que pudiera parecer, muchas veces tienen muchas problemáticas detrás, porque si, si la pena es corta, el juez ya hace por suspenderte primero la pena, por darte una alternativa y demás. Entonces, cuando la gente con condenas cortas acaba entrando, quiere decir que todo lo anterior ha fracasado, que seguramente no ha cumplido con el plazo de suspensión o con la sustitución que el juez le hubiera dado, que seguramente la medida penal alternativa tampoco la ha cumplido, entonces, eso ya es significativo en muchas veces, y, y, está refiriendo pues que hay un problema más grave de lo que aparenta.</p> <p>Con independencia del delito, se hace una clasificación en tercer grado porque también, pues, a nivel de delitos violentos, tenemos entidades que, con quien hacemos derivaciones para hacer tratamiento al exterior, mmm... a nivel de contra la seguridad vial, pues también, no tenemos problema.</p>
SUJETO 5	<p>El jurista pues valora la, el tipo de delito, la duración de la pena, si tiene causas pendientes o no, si es un primer delito o es una persona reincidente. El psicólogo, por su parte valora, pues bueno, cuál es la etiología delictiva, cuáles son las variables criminógenas que han incidido en... en, bueno, en la comisión de ese delito, y cómo hay que abordar esas variables para que, para que ese delito no se vuelva a producir, ni ese ni ninguno, ¿vale? El educador su parcela y el trabajador social pues la suya, la familia, si es gente que vive en la calle, si tiene familia que puede proporcionar contención o no, si es la persona que está sola en el mundo y bueno, pues no hay ningún tipo de... de medio que le pueda proporcionar ayuda, soporte, etcétera, etcétera.</p> <p>Eh, también se tiene muy, muy, muy en cuenta cómo se encuentra esta persona en la sociedad. Si esta persona en concreto está trabajando y... bueno, y hay una variables que bueno, que no está lo suficientemente normalizada, pero el resto de variables están conservadas, pues se intenta que no pierda el trabajo, entonces, pues bueno, se le puede hacer un tercer grado (...) para que la prisión sea lo menos disruptiva posible.</p> <p>Entonces, en las condenas cortas, habitualmente se intenta, se intenta que la clasificación se tienda al tercer grado, para facilitar esto, ¿eh? Para facilitar que la prisión no trunque, pues bueno, pues una trayectoria que a lo mejor tampoco es tan distorsionante.</p> <p>Si las variables que tienen que ver con la comisión del delito se pueden abordar en el medio externo, intentaremos que sea un tercer grado y que se</p>

	<p>aborden desde el medio externo. Si no es posible, pues entonces hay que hacer un programa de tratamiento aquí dentro, ¿vale? Pero ya te digo, en las condenas cortas, siempre, siempre, dijéramos que la prioridad es que la prisión, pues... incida lo menos posible en la vida de esa persona.</p> <p>Yo creo que el esfuerzo si se hace en el exterior, pues podría funcionar exactamente igual de bien que desde la prisión, y creo que en realidad es un poco el late motiv de este... de esta idea que en general planea sobre nosotros, que es, bueno, en general las condenas cortas y la gente primaria, intentemos dar terceros grados en la medida de lo que se pueda.</p> <p>Si tú te encuentras con una persona que es primaria, penada y penitenciaria, una condena de cinco años, de acuerdo, pero que no hay más registro delictivo, ni anteriores ni posteriores, eh, que de... de la comisión del delito han pasado dos, tres años, y la persona hace una vida normal y, bueno, ha rehecho su vida y la tiene normalizada, bueno, pues, si todo eso es así, efectivamente, no hay ningún problema en hacer un tercer grado.</p>
SUJETO 6	<p>[Respecto a la influencia de la duración en la clasificación] Hombre, yo creo que es un criterio muy relevante, de hecho, vamos a decir, es menos relevante que antes, que antaño, porque antaño lo que ocurría es que casi era la variable fundamental, ¿eh? La duración de la pena tenía un peso específico muy grande en la toma de decisión.</p> <p>Yo creo que con el paso de los años es un primer elemento de cribaje, que tiene seguro mucha importancia a la hora de tomar decisiones, lo que pasa es que está ponderado con otros factores, ¿eh? La tipología delictiva por poner un ejemplo, la... la existencia, como digo, de algún tipo de trastornos.</p> <p>Te voy a poner un tipo de delito que, que... suele ser muy habitual de esta duración, bueno dos tipos delictivos, y que acaban, contrariamente a lo que puede suponer la, la, la pena, la duración de la pena, pues acaban jugando en su contra. Uno es, los delitos contra la seguridad vial. (...) Y el otro son los delitos de quebrantamiento de condena. (...) Estas dos variables, estos dos tipos de delitos, que a veces son sentencias muy cortas, no suelen conllevar una clasificación inicial en tercer grado, y aquí la duración es un tema que tiene un peso relativo</p> <p>El consumo de alcohol y... y este... esta característica digamos de... de antisocial, acaban teniendo, acaban haciendo mucho de contrapeso contra una variable que como te decía es muy relevante que es la duración de la pena, ¿eh? Yo diría que la más, en la mayoría de los casos.</p> <p>Aunque la condena sea corta a veces lo que se plantea es una intervención en un programa y hace que esa clasificación inicial no sea en tercer grado.</p> <p>Todos estos casos el peso de la duración de la pena es muy relevante, ¿eh? Es muy relevante y orienta de entrada la posición del equipo hacia una clasificación inicial en tercer grado.</p>
	<p>[En relación con condenas inferiores a un año] Si es un... un ingreso... si es primario, si es primario, casi automáticamente pasa al CIS en la clasificación, ¿eh? Clasificación ejecutiva, tercer grado.</p> <p>Si ha cumplido, si... si por ejemplo es alguien, pues puede ser un extranjero, o puede ser alguien que esté en la calle tirado, que esté durmiendo en cajeros,</p>

SUJETO 7	<p>que esté no sé qué, no sé cuánto, pues a lo mejor... y es... y tiene el... esto ocurre en octubre y tiene el invierno por delante, pues a lo mejor le dejamos en la prisión, que cumpla los seis meses, porque es donde mejor va a estar.</p> <p>Condenas... de dos años, por ejemplo. Es primario. Generalmente, ¿eh? Generalmente... un dos años, si nos ponemos ya en dos años de condena tiene que cumplir una... una parte en la prisión, sí, se le... aunque sea primario, bueno, pues una... en... en la siguiente, a los seis meses se le vuelve a revisar, y tal vez con una carta de trabajo, y tal, tal, se le puede sacar.</p> <p>La duración de la condena es fundamental, o sea, si la condena es pequeña se le... se le intenta que no esté mucho en la prisión. Si la condena tiene ya... a partir de un... yo, para mí, ¿eh? Dos años, y depende el delito también, claro.</p> <p>No es lo mismo alguien que ha entrado, yo que sé, porque un día robó, porque en unas circunstancias, no sé cuánto, cuando era joven, y no sé qué, tal, que alguien que ha matado a una persona, a un peatón, y a lo mejor por las circunstancias la condena no es muy grande. También se mira el delito. Hay que ver el delito, la reincidencia, el tipo de persona, cómo... Claro, es que son muchos factores los que, los que hacen determinar que... que, que tú puedas dejar en la prisión o darle una salida.</p>
SUJETO 8	<p>[Respecto a si la duración es un criterio que influye en la clasificación] Sí, sí que influye, porque al final, yo de hecho, cuando... cuando nos ponemos a ver el orden del día del equipo, cuando tú ves una pena bastante larga, es que ni te planteas el tercer grado. En cuanto ya ves que es de dos o menos, ya dices 'ay, este puede ser un posible tercer grado', y ya lo ves de otra forma, y valoras otras... otras posibilidades. Entonces, yo creo que sí, sí que afecta, a la hora de... de la clasificación.</p> <p>[Respecto a qué debe considerarse como pena corta] Creo que está bien dos años, porque como justo es un poco lo que marca también la posibilidad de suspender la condena y no suspenderla, yo creo que dos años está bastante bien, porque además es un poco igual lo que tenemos nosotros en cuenta. De dos años en adelante muy pocas veces nos planteamos el tercer grado inicial. De dos años para abajo, sí que es más probable.</p> <p>Yo creo que cuando directamente es una pena que te han impuesto, el juez considera que no se suspende, hay más posibilidades de que te clasifiquen en tercer grado, que si vienes de una previa suspensión y has incumplido las... las normas. Porque yo lo que veo, por ejemplo, en todos mis compañeros, es esa sensación de 'encima de que le dan la oportunidad de que se le suspende a condición de que pague una multa o que haga unos trabajos en beneficio de la comunidad, no lo está haciendo', entonces, es como 'pues que entre unos meses y espabile', como un poco castigo, ¿sabes? Entonces, a lo mejor yo sí que diferenciaría un poco, dentro de inferior a dos años, esas dos... esos dos supuestos.</p>

PROBLEMAS PENAS CORTAS	
PROBLEMA TRATAMIENTO	
SUJETO 1	<p>[Respecto a las ventajas y/o desventajas de intervenir en penas cortas] El hecho de ser una pena de corta duración, si además significa que hay que intervenir, los términos son tan justos que es muy posible que entre que lo clasificamos y comenzamos la intervención, y la libertad definitiva del interno... no hay tiempo material prácticamente.</p> <p>Con cuatro meses de condena, prácticamente la prisión es simplemente un... se utiliza como una manera de aparcar el problema, porque va a salir en las mismas condiciones o peores de las que ingreso. Probablemente la gente, cuando se la clasifica en segundo grado y está cuatro meses aquí sale más resentida de lo que entró.</p>
SUJETO 2	<p>La intervención socioeducativo y sicoeducativa es fácilmente realizable en una condena corta, siempre que tengamos en cuenta que no es necesario que acabe la intervención sicoeducativa o socioeducativa para que inicie la salida al exterior en permiso.</p> <p>Si ofrecemos solo una, digamos, una intervención, un módulo, pues eso, cada tres meses, pues claro, hay gente que se va a comer... gente que vaya ingresando... que vayan siendo penados durante este tiempo, si no hacen, no acceden inmediatamente al módulo, al taller, pues pierden digamos ese tiempo.</p> <p>Una vez que salen de la prisión, si no han acabado el tratamiento, el riesgo de reincidencia sube un poco, si no tienen soporte social el riesgo de reincidencia sube un poquito más. Claro. Si la persona se va, entrecomillas, con la feina a medio hacer, pues es fácil que tengamos índices de reincidencia más elevados.</p>
SUJETO 3	<p>Con las penas cortas el tratamiento es complicado. Me explico. Si... si... si clasifica al interno en segundo grado y queda en prisión, a veces difícilmente se incorporará a los programas. Bueno, con las penas de hasta dos años, aún, pero penas de seis meses, prácticamente es... es... es incongruente dejarlos en prisión, porque prácticamente no tendrán tiempo ni de incorporarse al programa.</p> <p>Normalmente, nosotros ya te he dicho que tardamos un mes, pon un mes, en clasificarlos, que tarden otros quince días en llegar al centro de cumplimiento, en segundo grado hay que cambiarlos de centro, de Brians 1 y mandarlos al centro de cumplimiento más próximo en principio a su domicilio, cuando llegan allí son entrevistados, se ve qué programa hay que hacer y hay que incorporarse al programa. Problema: el programa empieza cuando empieza, no, no, no se trata de entrar el interno y que empiece un programa para él, sino que habrá un programa que está en funcionamiento y que... si tiene la suerte de que llega y se incorpore inmediatamente posiblemente podrá disfrutar de algún permiso, si llega y tiene mala suerte y el programa ha empezado y por ejemplo dura tres meses, pues claro, hasta que no hayan transcurrido dos meses, o un mes y medio, que tarden en realizar, no se incorporará.</p> <p>Una pena corta hasta dos años ya cambia, porque dos años ya tienes más, más tiempo, pero penas de hasta seis meses, prácticamente el tratamiento en prisión será... nulo, por no... muy escaso, por no decir nulo. Si es posible la</p>

	<p>clasificación en tercer grado, entendemos, vamos, no solo es que lo entienda yo, lo entiende todo, todo el equipo, ¿eh? Es mejor una clasificación inicial en... en tercer grado, y derivarlo a un recurso externo, para conseguir que mantenga la vinculación una vez haya finalizado el cumplimiento.</p> <p>Sí, en penas más cortas de dos años, porque claro con una pena de dos años, hombre a lo mejor también funcionaría... pero sí que tiene la posibilidad de que haga tratamiento en... en prisión, digamos, en interior.</p>
SUJETO 4	<p>Las dificultades a veces es el tiempo, es el tiempo, porque claro, hay gestiones que no son rápidas de hacer, ¿no? O, o, o hay problemáticas que tampoco son... El proceso de tratamiento es lento, ¿no? De hecho, la, la, la misma motivación para que una persona deje de consumir, pues es un proceso, ¿no? Es un proceso que lleva tiempo. Entonces, muchas veces en internos primarios con problemáticas pues de alcohol, de drogas, pues la dificultad en una condena corta es que a veces acaban la condena y la problemática se mantiene, y quizás hemos conseguido un primer acercamiento, ¿no? (...) Pero, pero falta digamos tiempo de intervención, para que esa problemática pues se reduzca y no le genere más problemas en un futuro.</p> <p>Para nosotros, penas cortas, y donde tenemos más problema en todo esto que te estaba explicando, son condenas de seis meses. Alrededor de seis meses, es... es tan poco, tan poco, que nos cuesta... que es que la persona sale, pues casi como ha entrado. No como ha entrado, lo que te decía, pero que tampoco hemos conseguido, ¿no? Pues producir todos los resultados que... que nosotros, ¿no? Desde aquí podemos hacer.</p> <p>Con seis meses, cuando el problema es muy, digamos, no ha sido tratado anteriormente, es difícil, es difícil conseguir resultados, porque todo lo que son tratamientos de adicciones, pues requieren tiempo, y la gente, ¿no? El proceso de adicción pues tiene recaídas, eso ya se sabe, entonces si, si tú no has podido ni tratar casi la recaída y demás, pues es difícil que, que se haya eliminado.</p>
SUJETO 5	<p>El problema está en que en el momento en que esta persona ingresa y tú le haces el programa de tratamiento que se llama PIT, que es el programa individual de tratamiento, tú en ese programa le... hay que temporalizarlo, evidentemente, y entonces la temporalidad que tú le marques viene condicionada por las plazas que hay en el programa.</p> <p>Si el programa que se está realizando en estos momentos está ocupado y está lleno, y no hay plazas hasta dentro de un mes y medio, pues puede suceder que para cuando tú quiera intervenir con esta persona prácticamente esté en su definitiva, en su libertad definitiva, ¿de acuerdo? Entonces, claro, con las condenas cortas digamos que tenemos que ser muy flexibles a la hora de iniciar los programas.</p> <p>En la prisión, dijéramos que lo complicado es la temporalidad, porque... bueno, pues desde que ingresa, y lo clasificas, al final lo clasificas en un segundo grado, lo derivas a un programa, va al programa, lo cogen en el programa, empieza el programa, pues a lo mejor dices, hombre, es que, desde que empieza el programa hasta que acabe, le quedan dos meses de condena, ¿vale? Entonces, bueno, pues eso es un problema, claro.</p>

	[Respecto a la posibilidad de realizar un programa de tratamiento en el caso de penas de corta duración] Yo creo que... que cada vez es más posible, porque cada vez más... los programas están más tasados y tienen una menor duración, ¿vale? Yo creo que cada vez es más posible, pero aún se presentan retos que tienen que ver con el procedimiento de acceso muchas veces.
SUJETO 6	Cuando una persona con ocho meses ingresa en prisión, y se presenta de manera voluntaria o no, o le detiene la policía, hasta el momento de la detección y la exploración, van a pasar como te hablaba esos dos meses que marca el reglamento en la mayoría de ocasiones, y cuando tomemos una decisión a lo mejor ya han pasado tres meses, ¿vale? Y a lo mejor, pues efectivamente la posibilidad de que se incorpore al siguiente ciclo de ese programa van a pasar, va a pasar un mes más, y... y el trabajo se, se hace mucho más difícil.
SUJETO 7	[Respecto a la posibilidad de que la duración de la condena limite la realización del tratamiento] Absolutamente, absolutamente. Claro, claro. Yo a veces les, les digo a las, a las, a las madres, o a los, a las familias, "me gustaría que su hijo tuviera más condena", "pero ¿cómo dice usted eso?" Porque si tiene más condena le podemos tratar, si tiene poca condena, va, va a entrar por una puerta y va a salir por la otra.
SUJETO 8	Muchas veces directamente es que no da tiempo a realizar el programa de tratamiento que consideramos que es adecuado. Cuando el delito está vinculado al consumo de drogas o al alcohol, sí que es fácil, aunque salgan a la calle pronto, se les vincula a alguna organización externa, y siguen teniendo un seguimiento por parte de estas instituciones. (...) Pero, en programas ya más específicos, como eso, pues de agresores sexuales, de conducta violenta, es que muchas veces ni siquiera da tiempo a que realicen el... el programa en las penas de corta duración.

PROBLEMAS PENAS CORTAS	
PROBLEMA PROGRESIÓN	
SUJETO 1	<p>En una condena corta, eh... progresar de segundo a tercer grado no tiene mucho sentido, porque prácticamente se acaba la condena, y va a estar en tercer grado igual el último mes o igual los últimos meses.</p> <p>Si una persona no necesita, porque a nivel de tratamiento no necesita hacer una intervención muy específica o por otros motivos, por ejemplo, de expediente disciplinario, su mala conducta, etc., esta persona tiene que ser clasificada inicialmente en tercer grado. No hay que hacer un... no hay que hacer un paso intermedio, clasificar en segundo grado para luego... No tiene sentido, porque, si haces un segundo grado es porque tienes previsto que esta persona progresivamente se vaya adaptando a la sociedad, a través de permisos de salida, etc. Esto lleva un tiempo, el cual no tenemos.</p> <p>Si es una condena corta no tenemos todo ese tiempo para hacer una clasificación inicial, darle un permiso a la cuarta parte, que salga dos o tres permisos antes de, antes de progresarle al tercer grado... Todo eso se va en el tiempo más allá del tiempo que tenemos de duración de la condena.</p>

	<p>En el momento de la clasificación uno ya tiene que saber si esa persona ha de estar en segundo o en tercer grado, y ya le digo que la, la idea es que pugui, es que pueda estar en tercer grado, no esperar a una progresión posterior, porque eso desde luego derrumba a la persona. El hecho de no clasificar en tercer grado ya da un mensaje de que no vamos a... a hacer las cosas de una manera rápida, y eso causa mucha desmotivación.</p>
SUJETO 2	<p>[Respecto a la dificultad para progresar] Claro, si son condenas cortas, es porque hay factores criminógenos importantes a tratar. (...) Si una, una, pena corta está clasificada inicialmente en segundo grado es porque hay factores criminógenos y otros factores que dificultan, pues eso, el que... el que la persona interna haya adquirido, asimilado, los contenidos que nosotros validamos para que... no reincida, no reincida violentamente, y se, entrecillas, reinserte dentro de la sociedad de un modo normal.</p>
SUJETO 3	<p>Si llega y tiene mala suerte y el, y el programa ha empezado y por ejemplo dura tres meses, pues claro, hasta que no hayan transcurrido dos meses, o un mes y medio, que tarden en realizar, no se incorporará, con lo cual, la salida de permiso se complica. Ya no te digo el acceder al tercer grado, que prácticamente será... será imposible.</p>
SUJETO 4	<p>Si tu clasificas a un interno en segundo grado, en una pena corta, evidentemente es porque entiendes que no está en situación de seguir... de cumplir la condena en semilibertad, en un centro abierto. ¿Por qué? Porque seguramente tendrá que seguir algún programa de tratamiento. (...) Entonces claro, incorporarse al programa, hacer el programa, superar el programa, propuesta de permiso... Ya no te da para el tercer grado prácticamente, ¿eh? No te da tiempo, ¿eh? Si son dos años sí, pero si son seis meses como te comentaba, no.</p>
SUJETO 5	<p>Cuando una persona con la pena corta es clasificada en segundo grado quiere decir que, que hay una serie de... ¿no? De variables que son desfavorables en el caso, porque en la medida en que se pueda, siempre se prioriza el tercer grado, entonces, o es en casos que sabes que legalmente, por ejemplo, no pueden trabajar fuera, y por lo tanto no vas a tener una persona con el... ¿haciendo qué? ¿Subsistiendo de qué manera? ¿Vale? O son personas que a nivel de tratamiento están muy enrocadas, y es difícil.</p> <p>Yo imagino que si una condena corta la clasificas en segundo grado es porque hay un montón de variables que consideras que no están suficientemente trabajadas, o que hay muchas variables criminógenas que están, que están incidiendo en la comisión del delito y que no están abordadas en absoluto, ¿de acuerdo? (...) Pues... bueno, pues seguramente puede suceder que esta persona no evolucione lo suficientemente bien, como para que decididas que puede empezar a ser un tercer grado</p> <p>Esa persona no evoluciona todo lo bien que debería evolucionar o que tú esperas que evolucione, a pesar de la condena corta, porque son variables que están incidiendo en la comisión del delito, y esa persona nunca jamás se ha planteado que pueden ser factores de riesgo, factores de riesgo.</p> <p>Claro, quizás dices, bueno, es que esta persona tarda mucho en progresar de grado, pero es porque tú ya de inicio no has visto que el tercer grado para nada, al revés. Si haces una clasificación en segundo grado en una persona con una condena muy corta, es porque hay variables criminógenas muy relevantes que</p>

	están en los albores del tratamiento, ¿vale? Entonces, bueno, quizá por eso cuesta más.
SUJETO 6	<p>El momento de clasificación marca, hay una ventana de observación y de evaluación muy importante, ¿vale? Que es, ahora lo miramos, eh... Si en ese momento no haces un plan de trabajo bien ajustado y a corto término, corres el riesgo de efectivamente no volver a mirar el caso hasta seis meses después, y... y seis meses después a lo mejor ya han pasado nueve meses de una pena que, bueno, pues a lo mejor dura un año o dura... y en la cual muchas veces la evaluación que se hace, o la valoración que se hace es “le queda muy poco, mira, que cumpla y ya está”, ¿vale? Y esto es la mecánica que está presente en la toma de decisión de los equipos multidisciplinarios muchas veces.</p> <p>La Ley Orgánica General Penitenciaria dice que la voluntad del sistema penitenciario es hacer de las personas, hacer de los internos personas capaces de respetar la ley penal, ¿vale? Solamente de respetar la ley penal, no hacer de, de los internos personas excelentes, fantásticos padres, y maravillosos maridos, y grandes trabajadores, o sea, digamos que la ley marca un mínimo y a veces nosotros hacemos un juicio de máximos.</p> <p>Cuando tú observas a un interno, cuando un profesional observa a un interno, sobre todo si tiene este sesgo de tendencia a la perfección, le acaba encontrando déficits, y estos déficits pues acaban menguando su perfección de... de capacidad o de potencialidad del interno. (...) Entonces cuando una persona le clasificamos en segundo grado pues corremos el riesgo de mirárnoslo demasiado, ¿vale? Y de decir, bueno... vamos a ir poco a poco.</p> <p>Hay una cuestión también muy importante, que esta ya es más de tipo mecánico, que es que generalmente las progresiones no se dan sin haber disfrutado de permisos. (...) En una pena de dos años, pues si un interno no es clasificado en tercer grado inicialmente, pues el primer momento en el cual se podrán estudiar los permisos serán cuando hayan pasado seis meses. (...) Entonces, a los seis meses nos lo miraremos, entonces alguien dirá “uy, pero este señor habría que intervenir en esto, porque esto...”, entonces le pondrán un programa, entonces hará el programa, y entonces cuando haya acabado el programa efectivamente le darán un permiso, y saldrá de permiso e irá todo bien. Pero entonces alguien dirá “hombre, pero para progresarlo de grado tendría que haber salido un par o tres de veces”, entonces hay que esperar seis meses más, ¿vale? Con lo cual, nos estamos yendo ya a un año y dos o tres meses, y... y solamente pasa que ocurre, que ocurra cualquier incidente, ¿vale? Para que todo eso se trastoque y al final pues acaba cumpliendo los dos años en segundo grado.</p>
SUJETO 7	<p>Ya estamos hablando de que se ha comido, entre una cosa, siete meses, siete meses, vale, eh... ¿Este hombre ha respondido? Eh... Hombre, en estas condenas generalmente no se va más allá de la mitad de la condena, ¿eh? No se va más allá de la mitad de la condena, porque ya sale de permiso, a la cuarta parte salen de permiso, y si es normal, más allá de la mitad de la condena no se va, en condenas pequeñas.</p> <p>Todo depende también de... O sea, no es que sea luego que te metas en un pozo y que tal, sino que todo depende de la actitud tuya ante... ante el tratamiento y lo que quieras hacer.</p>

	<p>[Respecto a la dificultad para progresar en penas cortas] Yo creo que es un poco, eh... una cuestión temporal y de los criterios que suelen establecer, así con carácter general, las Juntas.</p> <p>En nuestro caso, si no has disfrutado de permiso, no se considera la posibilidad de un tercer grado, no, has tenido que hacer por lo menos dos permisos bien hechos, para la posibilidad.</p> <p>Si tú entras para una condena corta, entre que ya cumples la cuarta parte, pides el permiso, a lo mejor el primero la Junta dice 'bueno, es que es el primero, tampoco le conocemos mucho, no se lo damos', el siguiente ya te lo dan, entre que sales, lo disfrutas, te dan el segundo... Al final, cumples mucho más porcentaje de condena que en condenas largas, porque cuando ya has tenido esos... cuando ya has cumplido esos criterios que la Junta establece para todos en general, tú ya estás en una fase mucho más avanzada de la condena, que el que a lo mejor tiene una condena de veinte años, entonces, sí que es verdad que yo creo que en ese sentido se les perjudica, se les perjudica.</p> <p>SUJETO 8</p> <p>Si hay una persona, por ejemplo, que te has llegado incluso a plantear clasificarle inicialmente en tercer grado, ¿por qué le obligas a disfrutar un par de permisos de salida antes de volver a plantearte la posibilidad? No... no tiene mucha, mucha lógica, pero es verdad que, yo lo que he visto (...) siempre hasta que no disfrutan un par de permisos de salida por lo menos, no se plantea la posibilidad del tercer grado, entonces sí que es verdad que al final en ese sentido, se les... se les perjudica.</p> <p>Luego también las clasificaciones, que nosotros sí que, por ejemplo, intentamos decir 'venga, pues que haga un permiso, y en vez de seis meses le revisamos a los tres meses', pero hay otros sitios que hasta los seis meses no hay posibilidad de que te revisen, entonces, si tienes una condena de dos años, a lo mejor hasta que no has hecho un permiso o dos, pues pasan seis meses, tienen que pasar otros seis para que te vuelvan a revisar, que al final... yo creo que sí que en ese sentido, inicialmente tienen más posibilidades, pero si se les clasifica en segundo tienen más... están bastante perjudicados en ese sentido.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PROBLEMAS PENAS CORTAS	
PROBLEMA CLASIFICACIÓN	
SUJETO 1	<p>[Respecto al cumplimiento de los plazos de clasificación] Absolutamente. Nosotros por normativa legal no podemos exceder de dos meses para hacer una clasificación inicial. Eh... Lo habitual es que se acorten los plazos. Estamos intentando eh... hacer las clasificaciones entre dos y tres semanas. Al ser posible. Y siempre que favorezca al interno.</p> <p>Todo esto tiene un tiempo que menos de, entre dos y tres semanas... estamos intentándolo. Pero no agotamos el plazo de dos meses.</p>

	<p>En este centro últimamente lo que estoy viendo es que están llegando a prisión penas por menos de catorce días. Están ocho días, siete días, catorce días, veinte días, RPS que no llegan a los dos meses. (...) Naturalmente a estas personas no las clasificamos porque ni tenemos tiempo, ni es legalmente necesario, y posiblemente tampoco tenga mucho sentido, porque tenemos los profesionales que tenemos, los justos, y tenemos que dedicarnos a clasificar a la gente que vemos que tiene sentido clasificar, porque una condena de catorce días... Es que no podemos ni conocerlo prácticamente.</p> <p>Por lo demás, cualquier persona con condenas superiores a dos meses, de hasta dos meses, tenemos la obligación legal de clasificarlas y las clasificamos. Es decir, que el 100%.</p>
SUJETO 2	<p>Tenemos la normativa, el reglamento nos fija dos meses como máximo para clasificar, pero intentamos clasificar siempre que podemos antes. (...) Antes, es decir, a partir del mes. Si ya tenemos todos los datos, las entrevistas hechas, los contactos con las familias, los contactos con las entidades externas, recursos externos... siempre lo podemos adelantar.</p> <p>Bueno, claro, el problema es cuando te vienen RPS de quince días, no da tiempo a clasificarlas. No da tiempo, porque no da tiempo material a conocer a la persona, ni a hacer, pues eso, entrevistas con el entorno familiar... Empresa contratante si tiene trabajo... En esos casos, si son RPS de quince días, por desgracia, como se dice aquí, prácticamente, bueno, estoy casi seguro de que casi todos 'se las comen'.</p> <p>Lógicamente es que, es que, no hay tiempo, no hay tiempo para... La ley nos marca dos meses como máximo. Intentamos acortarlo, pero claro, si vienen condenas de... dos meses, pues es fácil que alguna no se clasifique. Si vienen condenas de 15 días, casi seguro que no se van a clasificar, porque no va a dar tiempo material ni a conocer a la persona.</p> <p>Si me lo dices así yo entiendo que, que, que, que bueno, que seguramente dentro de esos datos hay condenas relativamente cortas, no cortas, cortísimas, que no, que no, posibilitan materialmente que podamos clasificarlos.</p> <p>Yo dudo mucho que salga alguna persona sin clasificar con una condena más allá de dos meses. Si es inferior, no le voy a decir que no, porque es fácil que sí. Pero que una condena de más de dos meses no se clasifique... Es posible que se nos cuele alguna, pero difícil, ¿eh?</p>
SUJETO 3	<p>A ver, en principio, el plazo para clasificarlo, supongo que lo sabes, que son dos meses como máximo. (...) Nosotros, normalmente, ahora concretamente, no tardamos dos meses nunca en clasificar a un interno, eh... Mi módulo, que... bueno, es un poco especial, pero veníamos, venimos haciéndolo como máximo en un mes, un mes y como mucho, mucho, un mes y una semana.</p> <p>Si te ingresa un interno a cumplir quince días, prácticamente... Bueno, quince días no se le clasifica, piensa que ya que normalmente estará tres o cuatro días en ingresos. (...) Quince días no se les clasifica nunca, y prácticamente treinta tampoco, ¿eh? A partir de ahí, si es un interno que viene, que está pendiente de reincorporarse al trabajo, y tal, entonces sí que se valora clasificarlo, pero si no, normalmente... las penas hasta dos meses normalmente no... no se clasifican.</p>

	<p>Es que tampoco tiene... A ver, mucho sentido, sí que habría si a lo mejor solo tienes un interno para clasificar, pues lo clasificarías, pero tampoco tiene mucho sentido porque ya te he explicado que normalmente tenemos siempre internos en lista de espera para clasificar.</p>
SUJETO 4	<p>[Respecto al cumplimiento de los plazos de clasificación] Hay momentos, hay picos donde tienes a muchas personas por clasificar y acabas agotando, pero en general no lo agotas, en general cuando todo fluye y los ingresos, eh... pues hay un, ¿no? Un número más o menos siempre proporcional, en un mes hacemos el estudio, en un mes, mes y medio, sí. Normalmente no se agota.</p> <p>Es verdad que, a gente con estas condenas tan cortas, pues no... no tienes tiempo o, o... por lo que pueda representar, los recursos no los destinas allí, porque quizás, para que aprovechen, ¿no? Una vez hecha la clasificación les queden dos semanas, pues bueno, pues priorizar, ¿no? Quien pueda aprovechar.</p>
SUJETO 5	<p>Había un equipo de profesionales que se dedican solamente a clasificar, con lo cual nunca, es rarísimo, es raro, altamente raro, que se agoten los dos meses. No, no, al revés, se clasifica mucho antes.</p> <p>No se agota, no se agota el plazo, ¿eh? No se agota, ¿vale? Yo te diría que una persona que ingresa con una condena de estas no se está más de un mes en prisión, quizá menos incluso.</p> <p>Luego, bueno, quizá haya casos en los que, bueno, pues no lo sé, o que a lo mejor, también puede suceder que, que, bueno, que haya cosas que no te queden claras de la vida de esa persona (...) y las cosas se retrasen, pero se intenta no agotar el plazo de ninguna de las maneras, y más cuando son penas cortitas.</p> <p>Antes de existir este equipo de clasificación inicial, cada vez que había un ingreso, pues dijéramos que se hacía un reparto, ¿eh? (...) Entonces, claro, quizás, quizás en esos momentos sí que existía ese retraso en las clasificaciones, ¿de acuerdo? Quizá sí que existía ese retraso. Desde que se hizo el equipo de ingresos especializado solamente en hacer clasificaciones y que todo lo que hace es clasificar, pues yo diría que eso... eso no debe estar pasando ya, por lo menos en este centro no pasaba ya, porque había pues un equipo de profesionales que no hacía otra cosa que clasificar.</p>
SUJETO 6	<p>Porque lo que es cierto es que la clasificación dura... dos meses, según el reglamento, pero extrañamente, en realidad, acaban siendo dos meses. Lo que suele ocurrir es que en dos meses se toma la decisión sobre cuál clasificación se propone, y en unos tres meses es cuando realmente esa clasificación se lleva a cabo y es ejecutiva.</p> <p>Toda la gente que entra a cumplir, eh... penas, eh, inferiores a tres meses, ya no entran en el filtro, fíjate que ya no entran en el filtro de la clasificación, porque entre que clasificas y resuelven, estamos en los tres meses, ¿vale? Entonces hay un mecanismo de triaje que a veces, bueno no, que a veces no, que generalmente los, los... los penaliza.</p>
	<p>Si tiene una condena, imagínate, de seis meses, tiene trabajo, es un chaval que le hemos visto rápidamente que a las primeras entrevistas que funciona, pues... en quince días se le puede clasificar, pero no es lo normal. Lo normal</p>

SUJETO 7	<p>es que se tarde alrededor de un mes, una cosa así. Un mes como mínimo. Pero si la cosa lo requiere nosotros lo hacemos primero, sí.</p> <p>Aquí se clasifica a todo el mundo. En cuanto estás, en cuanto estás penado, se clasifica. Si tienes una condena, es que vienen condenas de tres meses, a lo mejor alguna también, ¿eh? Te vienen condenas porque has incumplido los TBCs, no sé qué, no sé cuánto, tiene una condena de tres meses, se te clasifica en... Ahora mismo, se les, se les clasifica en cuanto terminan la cuarentena del COVID, que entran de libertad, se les pone en cuarentena, que son doce días lo que están, me parece, pues se le clasifica en la mayor brevedad posible.</p> <p>[Respecto a la clasificación en los supuestos de responsabilidad penal subsidiaria] Sí, han venido alguna vez, pero sí se clasifica. Se clasifica, sí, sí. Hacemos una reunión extraordinaria, nosotros lo clasificamos todo. Nosotros sí.</p>
SUJETO 8	<p>Nosotros sí que es verdad que intentamos clasificarlos lo antes posible, que hay otros centros en los que el plazo de dos meses lo apuran. Nosotros normalmente en cuanto acaban la cuarentena que tienen que hacer de 10 días, y ya los conocemos un poco, los pasamos por... por clasificación, por clasificación inicial.</p> <p>[Respecto al plazo para realizar la clasificación] Nosotros no lo agotamos, intentamos clasificarlos cuanto antes. Más que nada por eso. Si es un posible tercer grado, cuanto antes salga al Centro de Inserción Social, mejor. Y si no, cuanto antes le clasifiques para que pueda empezar un tratamiento, pues mejor también. Entonces, nosotros intentamos que sea lo antes posible.</p> <p>[Respecto a la ausencia de clasificación] No, sin haber sido clasificada no, porque ya te digo que aquí sí que es verdad que intentamos clasificar muy, muy, muy rápido, pero que al final, en algunos casos cumplen la condena entera o prácticamente, sí, sí que ha habido algunos.</p>

PROBLEMAS PENAS CORTAS	
OTROS PROBLEMAS	
SUJETO 1	<p>En segundo grado es tenerlos aquí las 24 horas del día. Si puede hacer rehabilitación o algún programa es posible, pero la motivación no va a ser la misma. Cuando hablo de motivación, es un elemento muy importante, porque claro, si una persona se queda aquí para cumplir seis meses por un delito de... contra la seguridad vial, por conducir sin carnet, si lo dejamos aquí, le decimos que tiene que hacer un programa de tratamiento de seguridad vial, ¿cuál es la motivación? No, porque no voy a salir. Voy a salir en definitiva prácticamente, porque este programa dura dos meses, el periodo de observación ya hemos tardado tres o cuatro semanas, prácticamente va a coincidir la finalización de la condena con el inicio de algún permiso, quizá. Por lo tanto, la tendencia siempre, la orientación es clasificarlos en tercer grado, que sea desde medio abierto donde se haga la intervención. En cortas condenas, ¿eh? Estamos hablando.</p> <p>Desde el punto de vista tratamental hay personas que aquí no deberían estar, porque no tienen nada que tratar aquí, o aquí no le podemos dar la orientación que ellos necesitan, porque igual es un problema de salud mental y debe estar</p>

	<p>derivado a su... a un centro psiquiátrico o una institución que no es desde luego la prisión.</p> <p>A parte de que tenemos un problema, una barrera idiomática, deberían... no da tiempo a que ellos puedan aprender el idioma, aquí tenemos una escuela de adultos, a la cual los derivamos, pero no hay tiempo material de que ellos puedan aprender el idioma, intentar explicarles cuál es la situación, de manera que no vuelvan a reincidir, es... Con condenas de ese tipo es muy muy complicado hacer algún tipo de intervención que tenga sentido y que dé garantías de que no vuelvan a reincidir.</p> <p>Bueno, quizás la problemática de salud mental es una cosa que nos está preocupando bastante. Llegan mucha gente con problemas mentales que ya... que quizá en la calle no sean fácilmente detectables, se supone que estás en un medio abierto, y aquí... claro.</p> <p>En el sentido de que nos está derivando los problemas sociales, psiquiátricos, de problemática de diferente tipo, toxicológica, y cree que la prisión va a resolver estos problemas cuando tiene... el hecho de ingresar en prisión no... no da un plus más de reinserción. Estas personas deberían ser derivadas a otros servicios sociales, u otro tipo de servicios que no implique a la prisión. La prisión debería dejarse (...) para un tipo de delincuentes con riesgos muy altos que necesitan estar apartados de la sociedad. La resta... El resto de personas, con ese tipo de condena, sobre todo, de las que hablábamos, con... de condenas cortas y riesgos bajos, esa gente no debería, no debería entrar en prisión.</p>
SUJETO 2	<p>Tenemos un... un centro que tiene ya 26 años, 26-27 si no me equivoco, que está pues... digamos que poco dimensionado para el volumen de gente que tenemos. Que tenemos muchas veces overbooking, tenemos que ir muy rápido.</p> <p>Tenemos muchos internos extranjeros que la dificultad suya es que no pueden acceder a los talleres o módulos porque no comprenden el idioma, claro.</p>
SUJETO 3	<p>Bueno, alguna problemática añadida, no sé, el tema de la responsabilidad civil, porque claro, si hay responsabilidad civil que está, no está satisfecha, ya sabes, el tema de la responsabilidad civil ahora se ha vuelto... Bueno, hace años prácticamente se contemplaba, y ahora es una... bastante importante que esté satisfecha. Sí que a veces esto te limita, te limita la... la clasificación, en esto sí.</p>
	<p>Luego, a nivel social, también a veces es difícil, es difícil cuando entran personas que... que, pues, están un poco al margen de todo, sin domicilio, todo muy, muy... digamos sin, bueno, sin, sin ningún contacto previo con toda la red de servicios sociales y demás. Claro, ir construyendo esto pues necesitas tiempo. (...) Todo esto, pues ir haciendo todos los diferentes trámites, pues para que la persona cuando salga tenga un poco de estructura, pues requiere tiempo, y nos pasa con condenas cortas que no tienes tiempo.</p>

SUJETO 4	<p>Luego con los extranjeros, ¿no? Todo lo que tiene que ver con poder, eh... tener pues lo mismo, ¿no? Documentación que acredite, y que a partir de las acreditaciones pues él pueda tener un alojamiento, pueda tener derecho a trabajar, pueda... Todo esto también es lento, es lento para por ejemplo internos que son extranjeros pero que tienen arraigo social en Cataluña, hay que tener además un curso de catalán, de un número de horas. Claro, todo esto, para poder hacerlo necesitas tiempo, y... eso es nuestro día a día aquí también, nos movemos con el tiempo.</p> <p>Con dos años, bueno, dos años ya da para más, ya... todo lo que son gestiones administrativas, de... de tipo social, pues... ya tienes un tiempo para hacer todas esas gestiones y, y bueno, a nivel de tratamiento, pues también tienes más tiempo.</p> <p>Bueno, luego está el tema... bueno, pero no, estaba pensando, cuando condenas con responsabilidad civil, claro, si la persona está dispuesta a pagar o está pagando nosotros hacemos la propuesta en tercer grado, y otra cosa es que luego el juez la tumbe, ¿sabes? Porque a veces el juez es duro con el tema del pago de la RC, pues es duro, y tumba gente que funciona bien porque el pago es insuficiente, o... en relación a la cantidad total.</p>
SUJETO 7	<p>Si es alguien que... pues hombre, un enfermo mental, o que no está diagnosticado todavía como enfermo mental, pero tú les ves límites, o con... trastornos o con una hiperactividad que no sé cuánto, que al final dices, joder, es que la prisión tampoco es el sitio, ¿sabes? Entonces hay que buscar otro recurso. Tú le metes, vas, llevas al CIS y luego le conectas a un recurso social.</p> <p>En esto es importante, esa pregunta es importante, porque todo lo que normalmente tendría que tener un tiempo, un proceso para hacerlo, hay que hacerlo en un tiempo reducido, y entonces lo hacemos.</p>
SUJETO 8	<p>Hay veces, dependiendo las circunstancias del, del interno, que luego a lo mejor una persona que tenía ya un trabajo, y el hecho de entrar en prisión, pierde ya ese trabajo y luego va a tener mucha más dificultad para encontrar otro. Entonces, es que al final les estás, estás haciendo que, los que ya tenían su vida encauzada, se la estás parando y luego... no van a seguir como si... aunque sean seis meses de prisión, esos seis meses luego ya no van a volver a salir en las mismas condiciones que estaban seis meses antes. No. Salen, lo primero, habiendo pasado, porque al final psicológicamente también es un proceso complicado estar esos meses en prisión, y luego, encuentra trabajo, también a veces el rechazo de la familia, rechazo de amigos... Es que es bastante complicado.</p>

MODELO PENITENCIARIO	
SUJETO 1	<p>A ver, aquí siempre vamos muy justos de personal, entonces... [ríe]. Es un... es un tema que... que sí que... se tendría que tener en cuenta. Eh... Hay mucho desgaste, eh... los profesionales que trabajamos aquí también somos... somos susceptibles de ese... de ese desgaste, y a veces la gente pues tiene que... que faltar al trabajo por bajas, etc.</p>

	<p>La infraestructura ya es bastante obsoleta. Tenemos unas cárceles, esta de Brians 1 es del año 90, 91, 92, creo, hace ya casi treinta años prácticamente. Hay muchos... ya estructuralmente es muy complicada.</p>
SUJETO 2	<p>Un interno que tiene que hacer el programa de 'violencia sexual' y está en el módulo 4, pues claro, desde el módulo 4 no salen internos de permiso, porque para salir de permiso tienes que estar en la UMS, y en la UMS no se hace, y eso sí que condicionaba el hecho de que tu acabaras el programa para empezar a salir de permiso.</p> <p>Claro, si en el módulo de salida del penal donde esté la persona interna no se hace el programa de delitos sexuales, pues claro, esa persona no saldrá. Pero eso es un problema nuestro. Un problema de la organización de saber organizar, y permitir... el acceso a los programas de las personas también en los módulos.</p> <p>El problema que teníamos aquí antes con los penados es fácil que se reproduzca en otros centros de Cataluña, es fácil. Lo que te comentaba de que no hay un área socioeducativa y cultural, un espacio físico fuera de los módulos, sino que la intervención se hace en los módulos. Por lo tanto, si el señor está en el módulo de violencia sexual, no está en el módulo de salidas.</p> <p>Claro, es un problema estructural, un problema de arquitectura. Si esto no se soluciona, si nosotros ahora fuésemos un centro de penados y más en la situación actual de pandemia, que toda la intervención la tenemos que hacer dentro de los módulos, el señor que estuviese haciendo aquí un programa de violencia, estaría en el módulo 4, por ejemplo, y no podría salir de permiso, todo y que estuviese evolucionando correctamente, porque el módulo de salidas, de permiso de aquí, es el semiabierto, la UMS. Este es básicamente uno de los problemas.</p> <p>Sí, tenemos problemáticas de... No sé si falta de recursos externos, o mala gestión de los recursos externos, o mala coordinación de los recursos externos. Hay... recursos tanto residenciales, ¿vale? Para gente que no tiene domicilio, como... Que... Ahora mismo con la situación de pandemia han bajado mucho el ritmo, entrecomillas, de admisión de personas... Claro, algunas de esas personas podrían estar clasificadas incluso en tercer grado a la espera de tratamiento, porque no hay plazas o el recurso está cerrado, ya sea un recurso puramente residencial, para personas sin domicilio, o ya sea un recurso, pues eso, de... terapéutico.</p> <p>Problemas nuestros, ya te digo, estructurales o a la hora del modelo de funcionamiento, de... de, digamos, hacer las programaciones anuales de intervención y de oferta de talleres y módulos, lo que es... y programas específicos. ¿Qué es difícil de arreglar? Bueno, es complejo. Es complejo porque funcionamos como una administración que tiene, pues bueno, su burocracia, sus tiempos, su poca flexibilidad, todavía, pero no son problemas insalvables.</p>
	<p>El problema que hay con las derivación de estos temas, es que también los recursos tampoco... admiten al interno inmediatamente, también ha de pasar un... hasta que los recogen y tal, también pasa el tiempo, ¿eh? Las penas cortas son un problema.</p>

SUJETO 3	<p>[Respecto a los condenados a penas inferiores a dos meses] Un interno con esta pena piensa que no llegará al centro abierto, porque una vez clasificado nosotros concretamente el centro abierto no tiene plazas disponibles, hay que esperar a que haya alguna vacante, con lo cual, eh, subirá a la UMS en tercer grado, y prácticamente, aunque lo clasificases nada más entrar, no, no, no llegaría a sección abierta, ¿eh? Una pena de dos meses. Vamos, es que no, no, no lo admitirían.</p> <p>No es inmediatamente una clasificación en tercer grado, a su incorporación en sección abierta. En Brians 1 pasan a otra unidad, que es la Unidad de Medios... la UMS, la Unidad de Medios Semiabiertos, donde están allí hasta que hay plaza vacante. Piensa que todo esto también comporta unos trámites burocráticos, no es automático. (...) Todo eso es burocracia, y todo eso tarda también, independientemente de claro, luego ha de haber plazas disponibles.</p>
SUJETO 4	<p>Bueno, pues supongo que tendría que haber un servicio post penitenciario con cara y ojos. Ahora mismo, tenemos convenio con una entidad, creo que es 'Intrex', que hace acompañamiento post penitenciario, pero siempre y cuando normalmente el interno salga del segundo grado, se haya, ¿no? Claro, ellos el convenio que tienen es limitado económicamente, entonces tampoco pueden asistir a todo el mundo.</p>

PRÁCTICAS DE INTERVENCIÓN	
SUJETO 1	<p>[Respecto a la clasificación] Tenemos estos dos meses que es un plazo máximo. Siempre podemos acortarlo, siempre que favorezca al interno, y siempre que tengamos la información que sea ajustada.</p> <p>Lo que hacemos es que este señor vuelva a recuperar el carnet de conducir a través de este programa y, si no es durante el tiempo que cumple condena, porque habitualmente son condenas muy cortas, pues derivarlo a una autoescuela o a una... que él sea consciente de que este problema sigue estando allá donde él vaya, y que tiene que tratarlo a través... pues en el exterior.</p> <p>Se orienta que todo el tratamiento que tenga que hacer esta persona se haga desde el medio abierto, que es el tercer grado.</p> <p>Nosotros lo único que podemos hacer es derivarla pues a servicios sociales en la calle, a determinadas entidades en la calle que trabajan con, con internos, con el tipo de problema que tenga.</p> <p>Tenemos que trabajar coordinados con la sociedad que está fuera de la prisión, porque aquí en cuatro meses no vamos a hacer nada. Una persona que tiene un problema importante, aquí... no, no, no es la manera de resolver la... la situación.</p> <p>Nosotros tenemos un plan de acogida, lo cual significa que los... que estas personas los va a ver, a parte del médico o el psiquiatra si es necesario, un trabajador social, un educador, un psicólogo, un jurista, un pedagogo, y... no sé si me dejó algún profesional más. Es decir, individualmente los va a ver todos los profesionales del equipo multidisciplinario.</p>

	<p>Se activa a través del médico, a través del equipo de tratamiento, que los... que los entrevista, la... la derivación a un psiquiatra. Esto suele pasar en el departamento de ingresos, para evitar que estas personas que vienen en unas condiciones bastante precarias y después de pasar varios días por comisaría, pues puedan cometer algún tipo de autolesión o intento de suicidio, etc.</p>
<p>SUJETO 2</p>	<p>La duración antes sí que eran, desde mi punto de vista, demasiado largos, y centrados en un periodo próximo a lo que es la propuesta del primer permiso. Hoy en día, bueno, desde hace ya... Ostras, es que no sé exactamente la fecha... Desde hace un par de años se pusieron en marcha unos programas que están homologados por secretaría, unos talleres socioeducativos-sicoeducativos, y unos programas de intervención específicos en violencia.</p> <p>La duración de los programas específicos antes sí que era larga, ahora sí no me equivoco... Ahora es que esto ya aquí no lo trabajamos tanto... Creo que están durando unos dos meses, frente a los nueve que se invertían anteriormente, que era prácticamente un curso escolar... Yo creo que es un avance... Pero sobre todo porque hay el trabajo este previo con los módulos que permite abordar y facilitar el acceso a... a esos talleres.</p> <p>[Respecto a la intervención con penados que acceden a la libertad sin clasificar] Bueno, básicamente en estos casos trabajo social, treball social. Mirar de vincularlo a los recursos externos. Mmm... Eso. Bueno, de asistencia social.</p>
<p>SUJETO 3</p>	<p>[Respecto al plazo de clasificación inicial] Tú me hablas de penas de dos años, pero yo ahora habitualmente estoy clasificando penas más cortas. Pues entonces evidentemente se procura priorizar, pero normalmente partimos de la fecha en que llega el testimonio de sentencia.</p> <p>Si llega un interno, que por ejemplo es un ingreso voluntario, que está pendiente de, de incorporarse a su puesto de trabajo pues, evidentemente, se le, se le mira de... se le adelanta. Lo que, por ejemplo, te puedes encontrar un interno que llegue, que sea una condena de, de un año y medio, o, o de seis meses, y... y sea multirreincidente, pues... pues en este caso se le pone... cuando le toque, y ya está. Siempre respetando los plazos máximos, eso sí.</p> <p>Como el tratamiento, la clasificación es individualizada, si hay un motivo que hace urgente la clasificación, pues se va más rápido, eso por descontado.</p> <p>[Respecto a la intervención con penados que acceden a la libertad sin clasificar] Bueno, no, en principio son atendidos por todo el equipo, vamos, por el jurista, el psicólogo... Si se detecta algún área que necesita alguna intervención, sobre todo médica, eh... (...) En treinta días en prisión, casi eh... con atención médica, unas comidas en horarios estables, una... un régimen horario normal y tal, prácticamente podríamos decir que se les ha hecho un favor, ¿eh? Y sí, evidentemente, el área principal a intervenir es esa, la médica, que muchas veces vienen bastante fastidiados.</p> <p>Luego, evidentemente, si hay problemática toxicológica pues el CAS dentro se ocupa de suministrarle la metadona, se procura que cuando salgan se encuentren derivados a un, a un CAS si no iban, bueno, se procura trabajar un poco ya de cara a la puesta en libertad, porque poca cosa más da para hacer.</p>

SUJETO 4	<p>Sí que es verdad que, en momentos... es decir, si más o menos sobre el mes, estamos sobre el mes, pues... agilizamos si tenemos conocimiento que la persona nos ha informado que, por ejemplo, le están esperando en el trabajo. Eso lo hemos hecho. A veces entra gente que en el trabajo, pues para poder ingresar en prisión, les dan vacaciones, cogen vacaciones del trabajo, e ingresan, y nos dicen es que la semana que viene me tengo que incorporar. Pues eso lo hacemos. Cuando hay situaciones así, conocidas, o de niños que se quedan sin el padre y no tienen a nadie, este tipo de cosas evidentemente que sí, que pasan por delante.</p> <p>Sin información digamos que sea prioritaria, pasan por delante cuando vamos con más demora, cuando alguna época pues que estamos haciendo la clasificación en el mes y medio, los dos meses, sí que miramos, y condenas de seis meses las pasamos por delante. Sí, eso sí. Es decir, se tiene en cuenta.</p> <p>[Respecto a la imposibilidad de realizar el tratamiento] Sí que como mínimo hacer el primer paso, la primera derivación, el primer contacto con el exterior, para que lo conozcan. Ya, por lo menos, pues sale que el servicio social de la zona por donde él se mueve, lo conoce, que antes pues ni eso.</p> <p>[Respecto a la intervención con penados que acceden a la libertad sin clasificar] Sí, a ver, siempre cuando tú tienes, cuando ingresa un interno, evidentemente es entrevistado y lo conoce todo el equipo de tratamiento, entonces, pues gente con problema de drogas también se les ofrece intervención individual o... intervención grupal, pues, pero sobre todo motivacional, porque con tan poco tiempo tampoco es hacer mucho más allá. También desde el trabajador, ¿no? Social, se le intenta derivar sí el accede, pues al CAS. Evidentemente se hacen acciones.</p>
SUJETO 5	<p>[Sobre la reducción del plazo para clasificar en las penas cortas] Efectivamente, se trata de que la persona si ingresa... si puede estar dos semanas, que no se esté tres, y si, si en tres semanas o un mes lo tienes todo resulto y está fuera de nuevo, pues mejor que mejor.</p> <p>Lo normal es que nosotros hagamos el programa de tratamiento en el exterior, ¿de acuerdo? O... Porque, pues porque en el exterior tenemos más posibilidades de que este señor pasado mañana o dentro de una semana ingrese en el programa, ¿vale? Si no es así, estamos en las mismas, tenemos el mismo problema, este señor llega el día de la definitiva y está a medias con este programa.</p> <p>Si tienes dudas, lo normal es que te decantes hacia un tercer grado y que intentes hacer un abordaje en la calle lo más estructurado posible, lo más intensivo posible, y a lo mejor que hagas, incluso hagas un tercer grado en el cual no le dejes salir todos los fines de semana, por ejemplo, ¿sabes? Que tú gradúes los beneficios del tercer grado, o gradúes las salidas del tercer grado, que no tiene por qué ser... o pongas más controles.</p> <p>[Respecto a la ausencia de clasificación] Yo creo que quizá una de las cosas por las cuales se hizo un equipo de clasificación es precisamente para evitar estos problemas, porque antes, antes de existir este equipo de clasificación inicial, eh, dijéramos que cualquier ingreso, cualquier ingreso, se repartía entre todos los profesionales.</p>

	<p>Cuando te llega una persona con una condena de dos meses, pues lo clasificas a los, a la semana, porque si no se va a caducar, va a cumplir toda la pena sin estar clasificado, ¿vale? Entonces, yo diría que eso ahora no debe estar pasando.</p> <p>En el momento en que haya un equipo que se dedique a clasificar, puede pasar, pero será anecdótico. No será lo habitual seguro.</p>
SUJETO 6	<p>Los internos que son, que tienen penas inferiores a dos años, generalmente suelen ir a módulos, sobre todo si son primarios, en los que la conflictividad es baja, en los que hay unidades que tienen, hay centros que tienen unidades de clasificación estrictamente, y por tanto se los ubica en esas unidades.</p> <p>Generalmente entrevistamos ya antes de que el interno sea interno, y cuando es penado, entrevistamos a esa persona, y recogemos todos los datos que tienen que ver con la... con el cumplimiento de la pena, y con la causa que tiene, e intentamos, hablo de los trabajadores sociales, de los servicios sociales, e intentamos que ya en el centro antes de su llegada conozcan el caso, ¿eh? Esto generalmente tiene una finalidad, una finalidad, que es lo más relevante que es acortar el tiempo de la clasificación.</p> <p>Les hacíamos una clasificación en tercer grado, ¿vale? Ordinario, pero les dábamos de baja los fines de semana. De manera que lo que nos planteábamos era una intervención rápida, intensiva, en un periodo de dos o tres meses, y en vez de hacer una revisión de grado con todo lo que suponía, en el momento en que aquella persona había acabado los programas de manera satisfactoria, le dábamos de alta los fines de semana, y ya podía salir con normalidad.</p> <p>Lo que de alguna manera estás diciendo es: el riesgo de esta persona no es elevado, pero la intervención es necesaria, y... por tanto, vamos a, a hacer un mecanismo que permite llevar a cabo las dos cosas, que se produzca la intervención en el mínimo tiempo posible, pero que la salida a la calle sea también la más rápida posible.</p> <p>[Respecto a las personas que acceden a la libertad sin clasificar] La intervención social siempre se da, porque cuando una persona ingresa en el sistema, aunque sea para dos meses, eh... sabemos que esa persona va a volver a la calle, ¿vale? Y, por tanto, a veces ya se contacta con la familia o se prepara su excarcelación.</p>
SUJETO 7	<p>[Respecto a la clasificación en los supuestos de responsabilidad penal subsidiaria] Si han venido alguna vez, pero sí se clasifica. Se clasifica, sí, sí. Hacemos una reunión extraordinaria, nosotros lo clasificamos todo. Nosotros sí.</p> <p>En esto es importante, esa pregunta es importante, porque todo lo que normalmente tendría que tener un tiempo, un proceso para hacerlo, hay que hacerlo en un tiempo reducido, y entonces lo hacemos. Ten en cuenta que nosotros, aunque hay cuatrocientos internos, no tenemos una... una super población, ¿eh? Y... y a veces lo que tenemos que hacer en diez días se hacen en cuatro, pues se hacen en cuatro. O sea, dejas de hacer otras cosas y haces, tus, tus informes.</p>
	<p>Desde hace poquito, eh... establecieron un nuevo protocolo de acceso directo al Centro de Inserción Social para penas inferiores a cinco años que sí que tienen la posibilidad, si dentro del plazo que les dan ingresan, de ingresar</p>

SUJETO 8	<p>directamente en el Centro de Inserción Social y desde allí ya se decide si segundo o tercero, si cumplen una serie de requisitos. Es verdad que, que de esas clasificaciones, como es hace poco, yo simplemente he llegado a ver una.</p> <p>Si se dan esos requisitos pueden entrar directamente al Centro de Inserción Social, que eso está muy bien porque al final si se les va a clasificar en tercer grado, aunque sea un mes lo que están en el centro penitenciario, es muy distinto estar en el Centro de Inserción Social a estar en el centro penitenciario.</p> <p>Luego también las clasificaciones, que nosotros sí que, por ejemplo, intentamos decir 'venga, pues que haga un permiso, y en vez de seis meses le revisamos a los tres meses'.</p>
-----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PROUESTA SOLUCIÓN	
SUJETO 1	<p>Sería... es una política de personal, de recursos humanos que... que intentamos que se cubran inmediatamente las bajas del... de este personal, porque el hecho de estar de baja un psicólogo o un jurista significa que eso nos retrasa a la hora de entrevistar a los internos, de hacer propuestas de clasificación, y... si se pueden cubrir con de manera rápida e inmediata estas bajas, pues la verdad es que esto pues nos facilita mucho el trabajo.</p> <p>Es una cuestión económica y presupuestaria que quizá no haya... no haya soluciones si no pasan por aumentar el presupuesto.</p> <p>Pedimos que la sociedad y los jueces intenten no enviar a prisión a personas con condenas tan ridículas como estas que estábamos hablando, porque aquí lo único que pueden aprender pues es una actitud, pues... de otros internos que están aquí que están multirreincidentes, y te aseguro que lo que van a aprender no va a ser nada bueno.</p> <p>Si podemos evitar que una persona por un delito leve pueda ingresar a prisión, es el mejor... el favor más grande que le podemos hacer. Intentemos no utilizar las prisiones para... para unos fines que no son estrictamente de rehabilitación.</p> <p>[Respecto al programa 'CIMO'] La información que tengo es parcial, pero no es muy positiva, digamos. Habría que plantearlo de otra manera, rebajar estos criterios, porque... que yo sepa no están llegando personas para que sean clasificadas a través de este procedimiento.</p> <p>[Respecto al programa 'CIMO'] Es una idea genial. Hacía mucho tiempo que... que ya se barajaba esta posibilidad, pero la práctica es lo que falta por... por... por plasmarla. Entonces, yo creo que se revisará y se afinarán las... esta posibilidad, sí. La idea es buena, sí.</p> <p>[Respecto a la clasificación automática en tercer grado] Por mí, encantado. Yo siempre lo he pensado que las penas... No, de cinco años, quizá no, pero estas, las que nos afectan a nosotros que son hasta dos años, automáticamente tendría que ser un tercer grado, a no ser que haya algún... alguna información muy relevante que nos indique que no pueden ser tercer grado. Yo con eso estoy totalmente de acuerdo.</p>

	<p>A veces nos pasan esta, este problema que no pueden resolver porque... igual depende de más recursos, de... tratamiento toxicológico, de tratamiento psiquiátrico, etc., que tampoco igual no disponemos, pero habría que invertir más en este tipo de recursos y menos en prisiones.</p>
SUJETO 2	<p>Yo sé que, en otros centros, las aulas de intervención están fuera, están en el área socioeducativa y cultural. Claro, ahí no hay el problema de que el interno, esté en el módulo que esté, ¿vale? Puede estar en el módulo de salidas y continuará haciendo el programa específico que le corresponda. Porque no está vinculado el hacer el programa con estar en un módulo de salidas o no de salidas.</p> <p>Las dificultades son solucionables creo dotando a todos los centros de un centro, digamos, de una escuela, ¿vale? El modelo escolar, fuera de lo que son los módulos, con lo cual, la intervención del interno... la intervención del interno no está ligada tanto al módulo en el que está. Puede estar haciendo intervención en violencia general en el módulo de salidas, con lo cual ese señor mientras está evolucionando correctamente en los programas de tratamiento, en el programa concreto de violencia, puede hacer salidas.</p> <p>Es una cuestión arquitectónica y de oferta. Yo creo que en ese sentido deberíamos acercarnos más al modelo escolar y de formación continua, no ser tan cuadriculados. (...) Claro, no, hay que ser un poquito más... entrecolumnas más flexibles y hacer una oferta más continua, y luego el tema arquitectónico. No vincular la realización de programas a módulos en los que no se hacen salidas.</p> <p>[Respecto al programa 'CIMO'] Siempre, que se haya hecho el análisis correcto del caso, se hayan pasado las escalas, las herramientas psicométricas adecuadas y el riesgo esté controlado, es... Hay también otros muchos que indican que las personas que cumplen en tercer grado, y que sobre todo acaban en tercer grado, tienen mayores posibilidades de éxito que no las personas que están cumpliendo en segundo grado. Siempre que el riesgo lo tengamos controlado yo estoy totalmente a favor.</p> <p>Creo que con lo que tenemos, con las modificaciones, ajustes, que te he comentado antes, de... tanto estructurales, como de flexibilidad a la hora de ofrecer nosotros estos, estos, programas, estos talleres, yo creo que es suficiente. Permitiendo, pues eso, que se hagan más ediciones en diferentes módulos, y que no se condicione, ya sea arquitectónicamente, porque de otra forma no está condicionado, pero arquitectónicamente sí que está condicionado.</p> <p>En vez de ofrecer lo que te comentaba antes, vamos a hacer tres módulos de 'para i pensa' en este año. No, ¿por qué vamos a hacer tres si podemos hacer seis? Y en vez de esperar una persona que tiene que estar esperando tres meses, o si es el verano seis meses, a empezar el programa, no. Que espere un mes y medio. Si ofrecemos en vez de tres anuales, lo hacemos seis, reducimos a la... el tiempo de espera a la mitad.</p> <p>Pero sí que a nivel de sociedad debemos tantearnos invertir un poquito más en prevención, y en acompañamiento postpenitenciario. Claro, muchas de estas condenas con una... un buen equipo, unos buenos profesionales, unos</p>

	<p>profesionales dedicados a hacer un acompañamiento, un seguimiento de estas personas, no acabarían en prisión.</p> <p>Y luego, algunas de las que salen, pues podrían continuar con el tratamiento, continuar con soporte psicológico, o social, si lo necesitan, porque una vez que salen de la prisión, si no han acabado el tratamiento, el riesgo de reincidencia sube un poco, si no tienen soporte social el riesgo de reincidencia sube un poquito más. Claro. Si la persona se va, entrecomillas, con la feina a medio hacer, pues es fácil que tengamos índices de reincidencia más elevados... Claro, debemos pensar también en dedicar un poquito de dinero, energías, a evitar la entrada, y a acompañar en la salida.</p>
SUJETO 3	<p>Sí que parece que sea más efectivo, en estos casos, es más efectivo tener el tratamiento en sección abierta, ya que... Bueno, aunque, posiblemente la problemática de incorporación al programa sea la misma que en interior, sí que es posible que consigas una vinculación con los recursos externos que, tal vez, si el interno esté motivado, con lo cual, el interno pueda seguir a la vez que esté en libertad.</p> <p>Tal vez sí que, a lo mejor, facilitar la incorporación más inmediata en los programas sería útil, o... organizar los programas de otra manera, pero eso es complicado, que fuesen... o sea, que no finalizasen, que fuesen continuos o dinámicos, no sé, como quieras llamarlo, que no parasen, que no hubiese un principio y un final, que fuesen por módulos individuales, que al final facilitasen la incorporación del interno nada más llegar.</p> <p>Pero ya no te digo con penas de dos años, con penas de seis meses, nueve meses, estas penas si tuviesen, si hubiese una red, una xarxa, de recursos externos que facilitasen la incorporación inmediata y un seguimiento importante, y luego también, que hubiese... Antes había sitios donde podías derivar al interno que no tenía domicilio. Esto ahora parece que esté un poco más complicado. (...) Sí que favorecería, pues bueno, si no la clasificación, sí la evolución en tercer grado.</p> <p>[Respecto al programa 'CIMO'] Bueno, pues está bien. Si se acelerase la clasificación en tercer grado y se incorporan... (...) Bueno, me parece correcto. Si la presentación es voluntaria, si el interno es primario, si tiene... bueno una situación, si la responsabilidad civil está satisfecha, si... bueno si da un perfil de tercer grado, ¿para qué lo vamos a ingresar en prisión? Me parece correcto.</p> <p>[Respecto al programa 'CIMO'] La inmensa mayoría van a quedar descartados, piensa que el nivel de reincidencia es bastante elevado, ¿eh? De reincidencia penitenciaria, y bueno, de reincidencia penal es bastante elevado, ¿eh? Y penas de hasta cinco años, ya empiezan a ser penas un poco importantes, y... bueno habrá que ver el tipo de delito, qué ha pasado, si tiene causas pendientes... Es un poco complicado también, ¿eh? Pero bueno, no, no me parece mal, me parece perfecto. Si es un interno que da el perfil de tercer grado, perfecto.</p>
	<p>Debería haber un servicio... un servicio pues de atención una vez acabada la condena y que diera un poco más de continuidad al seguimiento, ¿no? Claro, también es verdad que una vez acabada la condena depende de la voluntad de la persona. La persona tiene que querer, y se tiene que dejar ayudar. (...) Pero, por lo menos, el que puedan, pues que haya, que hubiera servicio, ¿no?</p>

	<p>Un servicio que diera un poco de continuidad y, y fuera el enlace entre lo que hacemos aquí dentro y... y la red de fuera.</p> <p>[Respecto al programa 'CIMO'] Muy bien, o sea, la verdad que es una buena, es una buena idea, pues porque da la oportunidad de que directamente todo lo que es el plan de trabajo se pueda poner en marcha cuanto antes, y porque es verdad que la clasificación en un centro ordinaria, ordinario, bueno, pues tiene también... son los dos meses, que aunque no se agoten pues ya, como mínimo siempre es un mes que más o menos están aquí dentro, y esto da la oportunidad de ser más ágil, porque el procedimiento se ha definido de manera que... que se haga de manera, pues eso, más ágil y con menos tiempo, entonces, pues claro, es una ventaja sobre todo para las personas que tienen un trabajo, que tienen pues unas responsabilidades fuera y no interrumpir tanto todo el proceso.</p> <p>[Respecto a la clasificación automática en tercer grado] No, yo pienso que las necesidades son individualizadas y... y que hay que valorarlas. Por la experiencia que tengo (...) ves que hay gente, pues eso, ¿no? Que hay unas variables que son fundamentales y que hay que considerar, que son las de, las propias de la persona, en cuanto a si tiene ganas o no de trabajar los, las problemáticas, si las reconoce, todo esto es fundamental, porque si no tienes personas en tercer grado que son un riesgo.</p> <p>[Respecto a la clasificación automática en tercer grado] Yo pienso que el estudio de manera individual hay que hacerlo, y... y eso es lo que ayuda también a las personas y que, y que, y que tengan éxito en... y les sirva de algo el haber entrado en prisión, porque si no, pues eso, haremos estadística, tendremos muchos terceros grados, pero tendrás a mucha gente, o tendrás a gente que no funciona, y... y estará mejor, ¿no? Los recursos que tienes destinarlos a gente que los quiera aprovechar, y está en situación de aprovecharlos.</p> <p>Y no todos los Estados destinan los mismos recursos, entonces, claro, cuando trabajas a veces en precario, pues tienes que saber bien dónde destinas los recursos, y tienes que estudiarlo. (...) Es un tema ya de Administración, ¿no? General, pues que los recursos se cambiarán, y en lugar de construir cárceles para la gente que cumple en segundo grado, gastarán el dinero en recursos para gente que cumpliera en tercer grado, ¿no? Pero esto ya es un cambio de modelo, ¿no? (...) Entonces, pues bueno, eh... ya te digo, tiene que ir acorde, una cosa tiene que ir acorde con la otra, porque... porque si no, entonces, no llegas, donde tú quieras llegar, no llegas, y... bueno.</p>
SUJETO 5	<p>Yo creo que, condenados de corta duración, eh, la prisión es un medio suficientemente hostil y suficientemente... te puedo decir, agresivo, entrecomillas, como para que determinados perfiles no deberían llegar nunca a prisión, creo, ¿eh? Creo que antes de llegar a prisión realmente tendríamos que poner en marcha todas las posibles alternativas que hay en medio.</p> <p>Creo que estas penas que son cortas, deberíamos tirar sobre el tema de la justicia restaurativa, que en España creo que no está suficientemente desarrollada, creo, ¿eh? Porque, bueno, pues hay cosas que quizás se puedan trabajar mucho mejor desde el exterior sin que la persona se desvincule de su entorno familiar, de su entorno laboral, de su entorno social, y eso no es</p>

	<p>ningún inconveniente para que trabaje determinados déficits que tiene, y que han hecho que de alguna forma esta persona llegue a prisión.</p> <p>Si lo que queremos es que esa persona no vuelva a cometer nuevos delitos, que es el objetivo prioritario, pues bueno, no tiene por qué estar aquí para, para que esto funcione. Se puede hacer desde... desde el exterior, sin necesidad de estar aquí.</p> <p>Yo creo que estas penas cortas, te lo vuelvo a decir, yo creo que tendríamos que tirar por otro tipo de... de.... bueno, pues de contingencia, que no tendría que ser necesariamente al prisión, ¿sabes? (...) Yo creo que quizá para determinadas penas nos tendríamos que plantear otras cosas, no lo sé.</p> <p>[Respecto al programa 'CIMO'] A mí cinco años me parecen muchos, ¿eh? Francamente. (...) A mí francamente cinco años ya me parece una condena importante, ¿eh? Cinco años me parece una condena suficiente. Yo... si yo hablara, si yo tuviera algo que opinar, me parece que cinco años son muchos años.</p> <p>A mí, cinco años me parecen, me parece... me parece muchos años, porque bueno, no sé, cinco años, un juez cuando te pone cinco años ya son condenas bastante... ya son delitos bastante severos o importantes.</p>
SUJETO 6	<p>[Respecto al programa 'CIMO'] Entonces, lo que hemos conseguido es recortar el internamiento al mínimo posible y hacer que esa persona rompa el mínimo tiempo posible con su vida ordinaria, ¿eh? Con su... pues su trabajo, con su... atención familiar... con esas cosas pues que todos tenemos en la vida.</p> <p>Para mí el éxito en estas dos circunstancias tiene que ver con hacer una intervención intensiva y corta, que... permita que el tiempo de permanencia en prisión sea el mínimo posible, ¿vale? Para evitar la prisionización, y también de alguna forma para evitar un cierto acomodamiento y para que esa persona tenga, o sea, ponga esos, esos déficits que hemos intentado trabajar con él en juego, otra vez en una situación eh... de normalidad.</p> <p>Yo diría que para mí la estrategia más inteligente sería siempre intentar intervenir en el, en el tiempo mínimo posible y a esa persona ponerla en tercer grado lo antes posible.</p> <p>Fueran o no fueran finalmente una clasificación inicial en medio abierto, tener un primer contacto con nosotros nos permitiría que antes de ingresar, en el centro ya tuvieran conocimiento de la existencia próxima de este ingreso, y pudieran incorporarlo a la programación de actividades, pues que se haga de manera cíclica.</p> <p>En el caso de una pena de ocho meses, pues esa persona, si contactara con nosotros, nosotros podríamos preparar el ingreso, informar al equipo, valorar que esa persona, a lo mejor no será un tercer grado inicial, pero si valorar que, o que lo será, pero que haremos una intervención, su incorporación, pues a lo mejor, imagínate, ¿no? Dos días después de su ingreso, cosa que no suele ocurrir en la actualidad.</p>

	<p>Lo importante en estas condenas cortas es tener una detección lo más pronto posible, y poder hacer una intervención lo más rápido posible, y lo más corta e intensa posible.</p> <p>Lo que habría que hacer con determinadas penas, cuando se dan determinadas variables, en vez de clasificar, o sea, tener que informar para clasificar a los internos en tercer grado, sería muy interesante tener que informar para clasificar a los internos en segundo grado (...) que el mecanismo fuera... garantista con respecto a que determinados perfiles tienen que ser un tercer grado, y solamente en caso de que se den variables que justifiquen la realización de un informe y de una, digamos una valoración y de un pronóstico, etcétera, etcétera, fuera un segundo grado.</p> <p>Si las penas están orientadas hacia la reeducación y la reinserción, ¿qué es lo que yo consigo cuando una persona que tiene una pena inferior a dos años ingresa en una prisión? Porque yo creo que, que en general, con las contadas excepciones de las que hemos hablado, la penosidad y la retribución están más presentes que las oportunidades.</p> <p>Con respecto a la ejecución penal, pues bueno, quizá me plantearía un objetivo ambicioso como este que te planteaba, ¿no? De decir, bueno, pues clasifiquémoslas a todas en tercer grado, ¿vale? Por defecto, y... y salvo que nos demuestren lo contrario, ahí es donde tienen que estar.</p>
SUJETO 7	<p>[Respecto a la posibilidad de realizar la clasificación inicial en centro abierto] Eso está bien, y está mal. Está bien porque si, si se cumplen esos requisitos de que un hombre puntualmente ha cometido un delito, mmm... Para que le metan cuatro años y medio, cinco años, ya tiene que ser una cosa importante, también por otro lado, ¿eh? Le metan una condena así, eh... Pues... Bueno, sí tiene su trabajo, su vida laboral, familiar, no sé qué, no sé cuánto, ha sido hace tiempo y tal, bueno, pues también está bien esa oportunidad. Al menos esa oportunidad que tenga, vale.</p> <p>[Respecto a la posibilidad de realizar la clasificación inicial en centro abierto] Por desgracia, mucha gente aprende en prisión lo que tendría que haber aprendido en la familia y en la escuela, y entonces, una persona entra a lo mejor a cumplir cinco años de condena, que no va a estar cinco años, pero va a estar un año, dos años, allí, luego saldrá en tercer grado, con ese proceso de tercer grado, sección abierta, trabajo, tal. En esos dos años, se le ha podido dar una formación profesional, se le ha podido meter a la escuela y, y, y reforzar sus estudios, se le ha podido dar una formación en valores, se le ha podido dar un curso específico de su, su problema que tenía, y cuando sale de la prisión, aunque sea la prisión un sitio que no es bueno, resulta que... que... que le hemos formado, y a veces le hemos salvado la vida.</p> <p>Yo pienso por ejemplo que hay condenas, hay condenas en las que no deberían entrar en prisión, fíjate. (...) Yo, eh... diría, este muchacho que tiene seis meses, ocho meses, un año, de... de prisión, no le metería, sobre todo en los jóvenes, ¿no? No le metería al Dueso.</p> <p>Hay que cambiar el estilo de... de la prisión, porque además te voy a decir otra cosa, incluso eh un, un, un preso, le cuesta al Estado, pues póngale... No sé cuánto puede costar, ¿eh? Le voy a echar una cifra: treinta y cinco mil euros al año, posiblemente, cada preso, y en España ahora, ¿cuántos hay presos? ¿Cuarenta mil? ¿Por ahí? (...) O sea, dentro de poco no podemos. Es un gasto</p>

	enorme cada prisión, es un gasto enorme en luz, en agua, en personal, en... en... en servicios, en... en todo. (...) Entonces, es insopportable. Eso es insopportable. Ese sistema penitenciario, carcelario, que tenemos ahora es insopportable.
SUJETO 8	<p>Yo para mí creo que potenciar lo del acceso directo al CIS que se está empezando a hacer ahora. Eso sería muy.... Pero aumentar un poco los casos, porque ya te digo que es simplemente que haga tres años o más que ha cometido el delito... Yo contemplaría más supuestos a parte de ese, para que puedan acceder directamente, directamente al CIS. A lo mejor para condenas menores de dos años, que las condenas menores de dos años directamente accedan al Centro de Inserción Social y desde ahí ya se... se valore. Yo creo que eso podría ser una posibilidad muy buena, la verdad.</p> <p>[Respecto a la clasificación automática en tercer grado] Yo eso lo veo... quizá un poco excesivo [ríe]. Mira que yo soy muy... soy muy tratamental, soy muy pro tercer grado, pero eso me parece excesivo por lo mismo, porque es que yo creo que ya se está volviendo a generalizar. (...) O sea, las medidas que se hagan tienen que pasar por individualizar lo máximo posible, porque yo considero que a hay delitos a cinco años que sí que tienen que pasar una temporada en, en la cárcel, simplemente por poder realizar un programa de tratamiento.</p> <p>Potenciar que esos programas se puedan hacer también desde el Centro de Inserción Social, también podría ser una posibilidad, pero yo creo que eso necesita de unos medios personales y materiales que... no sé yo si la Administración iba a estar dispuestos a gastárselos, la verdad. Pero sí que podría ser una posibilidad, que hagan programas desde el Centro de Inserción, pero yo lo veo un poco complicado.</p>

RESPONSABILIDAD PENAL SUBSIDIARIA	
SUJETO 1	<p>En este centro últimamente lo que estoy viendo es que están llegando a prisión penas por menos de catorce días. Están ocho días, siete días, catorce días, veinte días, RPS que no llegan a los dos meses.</p> <p>Estamos hablando de un... a veces de colectivos muy específicos, estos que se dedican a los hurtos.</p>
SUJETO 2	<p>Bueno, claro, el problema es cuando te vienen RPS de quince días, no da tiempo a clasificarlas. No da tiempo, porque no da tiempo material a conocer a la persona, ni a hacer, pues eso, entrevistas con el entorno familiar... Empresa contratante si tiene trabajo... En esos casos, si son RPS de quince días, por desgracia, como se dice aquí, prácticamente, bueno, estoy casi seguro de que casi todos 'se las comen'.</p>
SUJETO 3	<p>Si es una pena tan corta, es que no han pagado la multa, una RPS es que no han pagado la multa, y si no ha pagado la multa, normalmente es porque no tiene nadie, nadie detrás que le pueda ayudar, y él se encuentra en una situación muy precaria también. Muchas veces estas personas viven en la calle.</p>

SUJETO 4	Entonces, ahí, muchos de estos internos además son multirreincidentes, y... y entran por muy poco, y entran salen, entran salen, y hacen aumentar el número este de... de gente sin clasificar.
SUJETO 6	Muchas veces es gente que entra a cumplir multas, que por tanto quiere decir que no tienen recursos suficientes para... para hacer frente a ellas, y que por tanto además, eh... quiero decir que posiblemente no tiene trabajo y que por tanto no deja un trabajo, o a veces es gente como muy marginal...

PENADOS	
SUJETO 1	<p>Hay penas cortas de... de internos, que sabemos que tienen causas pendientes, muchas causas pendientes, por ejemplo, eh... que tienen una trayectoria delictiva de muchas entradas en prisión, son multirreincidentes, y habitualmente acaban, suelen llegar para cumplir penas cortas, incluso penas de, de menos de sesenta días.</p> <p>Me suelen llegar condenas cortas, son impagos de pensiones alimenticias. Son tres meses, o cuatro, o cinco.</p> <p>Es muy posible que este treinta y ocho por ciento coincida con personas que cometan hurtos. Por ejemplo, el tema de internos georgianos que ingresan por pequeños hurtos. Eh... La mayoría son hurtos o delitos leves, pero en una cuantía que, a mí, yo desde que estoy aquí, estoy bastante preocupado.</p> <p>Estoy pensando por ejemplo pues en... últimamente teníamos muchos problemas con internos georgianos que se les condena a hurtos. Forman parte de determinadas organizaciones criminales que se dedican a eso, y a robos con fuerza en las casas, por ejemplo.</p> <p>Bueno, las condenas por corta duración, mmm... suelen ser, mmm... creo que te lo he comentado, delitos de tráfico, hurtos, impago de pensiones alimenticias, algún... daños, por ejemplo, desórdenes, algún delito violento así leve, de peleas, etcétera.</p>
SUJETO 2	Tenemos muchos internos extranjeros que la dificultad suya es que no pueden acceder a los talleres o módulos porque no comprenden el idioma, claro.
SUJETO 3	<p>Bueno, las penas en principio hasta dos años tampoco son delitos muy, delitos graves, pero sí que a veces por la problemática toxicológica, por la situación exterior, es fácil que haya... o que valores que pueda haber un elevado grado de reincidencia, con lo cual, eh... Bueno, es complicado.</p> <p>Son penas muy cortas que normalmente cuando llegan a prisión es porque ya hay antecedentes que... que impiden la suspensión de la pena, y muchas veces incumplimiento de los incondicionantes, quebrantamientos de condena y órdenes de alejamiento son muy frecuentes, que no, no ha cumplido la orden de alejamiento.</p>
SUJETO 5	En el tema de adicciones, por ejemplo, que es donde tenemos muchas incidencias, pues bueno nos encontramos con que las personas no están suficientemente concienciadas de que eso es una variable de riesgo importante y que hay que controlarla, ¿de acuerdo? Entonces, sobre todo con el tema del

	<p>alcohol, que ya creo que tiene mucho que ver con los ingresos de corta duración.</p> <p>Piensa que cuando una persona ingresa con una condena de seis meses, es porque hay condenas anteriores que le han ido suspendiendo y no ha cumplido, porque si no con seis meses el juez no te ingresa en prisión. Con condenas inferiores a dos años si es tu primera condena, normalmente el juez lo que hace es suspenderte la pena.</p>
SUJETO 6	Cuando las penas son cortas suelen darse dos variables: o son poco importantes los hechos cometidos, o son muy puntuales, aunque sean importantes.
SUJETO 7	Están entrando mucha gente con condenas de seis meses, ¿no? Condenas de seis meses, ocho meses. Esa es una... pues, pues... por el tema de la conducción, el tema de... de haber tomado, y haberse ido en un control que te han cogido, y no sé cuánto, repites, te quitan el carnet, tal, ¿no? Tema también de violencia de género, TBCs que no cumples tienes... eh... también que entrar a cumplir seis meses, ocho meses, vale.
SUJETO 8	Yo desde el tiempo que llevo aquí, un porcentaje muy alto son penas inferiores a dos años. La mayoría. Pero también es verdad que muchas de esas penas inferiores a dos años, que suelen ser a lo mejor de seis meses, de nueve meses, de quince meses, suelen ser gente que se les suspendió la ejecución de la pena, y no ha cumplido las medidas que se les impuso, como la multa o los trabajos en beneficio de la comunidad, y al final al incumplir esa medida se acuerda que entren.... que entren en prisión.